



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PÚBLICAS

“DE LOS PAGOS ELECTRONICOS”

T E S I S

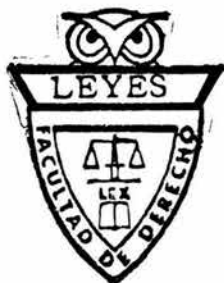
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JONATHAN OMAR VARGAS TAVIZON

ASESOR DE TESIS: ANA ISABEL FLORES SOLANO



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y
FINANZAS PUBLICAS

Cd. Universitaria, D.F., 3 de Noviembre de 2003.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **VARGAS TAVIZON JONATHAN OMAR** bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "DE LOS PAGOS ELECTRONICOS".

Con fundamento en los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Director.



LIC. MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ ROBLES.
FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA
DE
DERECHO FISCAL

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO PRIMERO.....	1
1. Nociones sobre <i>internet</i>	2
1.1 Historia del internet.....	2
1.2 ¿Qué es internet?.....	4
1.3 ¿Quién opera internet?.....	6
1.4 ¿Por qué WWW?.....	7
1.5 ¿Qué se puede hacer en internet?.....	9
1.5.1 Envío y recepción de correo electrónico.....	9
1.5.2 Acceso a información.....	11
1.5.3 Conversación (chat).....	12
1.5.4 Juegos en línea.....	13
1.5.5 Participación en foros de discusión.....	14
1.5.6 Obtención de software gratuito.....	15
1.5.7 Compraventa de bienes.....	15
1.5.8 Audición de música, radio, conciertos, etc.....	16
1.5.9 Estudio, aprendizaje y cursos.....	17
1.5.10 Observación de videos.....	18
1.5.11 Visita a medios ambientes imaginarios.....	18
CAPITULO SEGUNDO.....	20
2. Del comercio electrónico.....	21
2.1 Globalización.....	21
2.2 Comercio electrónico.....	22
2.2.1 Oferta.....	24
2.2.2 Aceptación o pedido.....	27
2.2.3 Pago.....	28
2.2.4 Entrega.....	31
2.3 Dinero electrónico.....	31
2.4 CNUDMI.....	33
CAPITULO TERCERO.....	36
3. El <i>internet</i> en la legislación mexicana.....	37
3.1 Código Civil Federal.....	37
3.2 Código Federal de Procedimientos Civiles.....	39
3.3 Código de Comercio.....	40
3.4 Código Fiscal de la Federación.....	51
3.5 Reglamento del Código Fiscal de la Federación.....	61
3.6 Resolución Miscelánea.....	62
CAPITULO CUARTO.....	70
4. La obligación tributaria en los pagos electrónicos.....	71
4.1 Concepto.....	71
4.2 Relación jurídica tributaria.....	72
4.3 Nacimiento de la obligación.....	73
4.4 Sujetos.....	74
4.4.1 Sujeto Activo.....	77
4.4.2 Sujeto pasivo.....	79
4.5 Objeto de la obligación.....	83
4.6 Determinación de la obligación.....	83

4.7 El Pago.....	85
4.8 Época de pago de la obligación tributaria	90
4.9 Exigibilidad de la obligación tributaria	90
CAPITULO QUINTO	92
5. El pago electrónico de los impuestos federales.	93
5.1 Requisitos de los Contribuyentes	93
5.1.1 Cuenta bancaria en instituciones autorizadas.	93
5.1.2 Contar con un equipo de cómputo	94
5.1.3 Tener acceso a <i>internet</i>	95
5.1.4 Contratar el servicio de Banca Electrónica.....	95
5.2 Instituciones Bancarias Autorizadas.....	104
5.3 Procedimiento para el pago de contribuciones federales.....	105
5.4 Acuse de recibo de pago de contribuciones federales.	107
5.5 Estado de indefensión ¿Por qué?.....	110
CONCLUSIONES	114
ANEXO 1	117
Ley Modelo sobre el Comercio Electrónico.....	118
BIBLIOGRAFÍA	125

AGRADECIMIENTOS

A DIOS mi Señor;
A mi querida Universidad;
A mis papás, por ser mis amigos,
por todo su amor;
A Carlo, Iván y Brian, hermanos excepcionales
que sin su compañía nada sería igual;
A mi buen amigo Juan Pablo, excelente abogado;
A María compañera y amiga;
A la Licenciada Ana Isabel Flores,
por sus conocimientos en clase, por aceptar asesorarme;
A todos por los que con su amor,
me ayudan a crecer, me alientan a seguir;
A todos por estar aquí

INTRODUCCIÓN

El pago de contribuciones, como forma de extinguir las obligaciones fiscales, a través de la transferencia electrónica de fondos, implica muchas cosas más allá que el simple señalamiento de realizarlo a través de ese medio; implica mayores erogaciones a los contribuyentes para el pago de contribuciones, así como una complejidad mayor, respecto al esquema que hasta junio de 2002 se realizaba en nuestro país.

El presente trabajo, denominado “De los pagos electrónicos”, lo dividimos para su análisis en cinco capítulos: el primero denominado “del *internet*”, en el que se intenta conceptualizar lo que es el *internet*, sus características funciones, y pormenores al respecto, para poder comprender mejor los próximos capítulos y en específico a los pagos electrónicos.

En el segundo capítulo se estudia el comercio electrónico dado que consideramos que la base o antecedente para los pagos electrónicos de impuestos, lo encontramos en el comercio del mismo nombre, por lo tanto se describe de forma general, el procedimiento para concretar el mismo a través de medios electrónicos.

Ya en el tercer capítulo, comentamos algunas otras disposiciones legales a demás de la fiscal, como el Código Civil, de Comercio, de Procedimientos Civiles en cuanto a las disposiciones que contemplan al *internet* dentro de su campo legal, por lo tanto dicho capítulo fue denominado “el *internet* en la legislación mexicana”.

La obligación de pago a través de medios electrónicos es comentada en el capítulo cuarto, donde hacemos algunos anotaciones en cuanto al nacimiento de la obligación, la diferencia que existe entre la obligación y relación tributaria, los sujetos, el objeto, la determinación, la época de pago y la exigibilidad de la obligación.

En el último capítulo, se explica el procedimiento de la transferencia electrónica de fondos, y algunas consideraciones adicionales, así como el comentario de algunos problemas que se han detectado por el uso de dicha forma de pago.

CAPITULO PRIMERO

“DEL INTERNET”

1. Nociones sobre *internet*

1.1 Historia del internet

Como es sabido, la guerra ha contribuido a desarrollar invenciones con fines bélicos, que luego resultaron útiles para la Humanidad. En el caso de la Guerra Fría (el periodo de tensiones entre Estados Unidos y el bloque soviético que siguió a la 2ª Guerra Mundial) las dos superpotencias participaban en la escalada atómica. En toda guerra la información es vital, y precisamente el origen de Internet fue la necesidad de un sistema de comunicaciones que sobreviviera a un conflicto.

La solución propuesta fue concebida en una “red compuesta por ordenadores en la que todos los nodos (se denomina nodo a cada ordenador de una red) tuvieran la misma importancia, de tal forma que la desaparición de uno de ellos no afectara al tráfico: cada nodo de la red decidiría qué ruta seguirían los datos que llegaran a él. Por último, los datos se dividirían en "paquetes", que podrían seguir distintas rutas, pero que deberían reunirse en el punto de destino.

“A principio de los años 60, la idea flotaba entre diversas instituciones americanas, como el Massachusetts Institute of Technology y la corporación RAND. El Pentágono, a través de su Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada (ARPA en sus siglas inglesas) financió la puesta en marcha de una prueba práctica. En 1969, se abrió el primer nodo de la red ARPANET, en la Universidad de California en Los Angeles.

Nace principalmente como un esfuerzo la red de la defensa de Estados Unidos con varias redes enlazadas por medio de radio y satélite. El objetivo era que cada computadora en la red se pudiera comunicar, como un elemento individual con cualquier otra computadora.”¹

La historia podía haber quedado reducida tan sólo a una cuestión de ingenieros de telecomunicación y militares, pero por medio había gente interesada en otras cosas. De

modo que esta red, en la que participaban distintos centros de investigación, empezó a servir para algo realmente revolucionario: para comunicar personas, más que ordenadores. “En 1969 apareció en la Universidad de California en Los Ángeles el sistema de RFC (Request for Commentaries: petición de comentarios), que permitía a todos los participantes en el proyecto opinar sobre las temas técnicos. La cultura llegaba pronto al nuevo medio: en 1971 Michael Hart creaba el Proyecto Gutenberg, para crear y difundir textos electrónicos gratuitamente. En 1972 fecha de la demostración pública de la red apareció el primer programa de correo electrónico, que pronto se convirtió en una de las aplicaciones más usadas: tres años después ya se discutía el problema de cómo bloquear el "correo basura".

Mientras tanto, el primitivo proyecto ARPANET se preparaba para unirse con otras redes: de satélite (el primero comercial se había lanzado en 1962), de radio terrestre, y de otros tipos, siempre y cuando compartieran la conmutación de paquetes. Es en 1983 cuando se considera que nació realmente la Internet, al separarse la parte militar y la civil de la red. En ese momento ya la compartían 500 servidores (ordenadores interconectados). En el mismo año se creó el sistema de nombres de dominios (.com, .edu, etc., más las siglas de los países), que prácticamente se ha mantenido hasta ahora. En la constitución y crecimiento de esta nueva "red de redes" que pronto contó con nodos en Europa, las agencias federales norteamericanas prestaron mucho apoyo, financiando la infraestructura.

ARPANET desapareció como tal en 1989, pero muchas instituciones (de la NASA al Departamento de Energía) ya habían creado sus propias redes, que podían comunicarse entre sí. El número de servidores en la red superaba los 100.000. Ese mismo año Tim Berners-Lee, investigador en el centro europeo CERN de Suiza, elaboró su propuesta de un sistema de hipertexto compartido: era el primer esbozo de la WWW.

“Con la extensión de los ordenadores personales y el lanzamiento del primer navegador de la WWW popular, Mosaic, en 1993, ya había llegado el momento de "surfear la Web" (la expresión se registró por primera vez ese mismo año). En 1994 se abre el primer ciberbanco. En 1997 ya hay 17 millones de servidores en la red. A partir de aquí las

¹ Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigación en Computación, Internet para la búsqueda de información, No. 29, Serie verde, Informe técnico, México, Septiembre de 1999.

estadísticas se nublan: el tremendo crecimiento de la red, unido a la autonomía de su funcionamiento, hacen que grandes zonas de sus contenidos estén en la penumbra: según datos de 1999 el conjunto de los grandes buscadores de páginas en la Malla Mundial sólo conoce el contenido de menos del 50% de la red. La última iniciativa, Internet 2, propone crear un espacio aparte y de más calidad de comunicaciones para instituciones de investigación.”²

1.2 ¿Qué es internet?

Tratar de conceptualizar o definir algo tan intangible como lo es *internet*, no es cosa fácil, por lo mismo, para poder responder dicho cuestionamiento, habría que imaginar a *internet*, como el lugar en donde millones de computadoras pueden interactuar y compartir información, entre otras de las muchas actividades que se puede realizar.

Habría que pensar en una gigantesca telaraña electrónica, donde existe a disposición del usuario o cibernauta, una gama de la más variada información comercial, cultural, científica, deportiva, etc.

Internet, significa, *Inter* - dentro, y *net* – red, esto es, estar dentro de la red. Existen varias definiciones de lo que *internet* es:

“Es una red de ordenadores compuesta por un gran número de subredes interconectadas entre sí formando una malla que hoy se extiende por más de 100 países y que es empleada por unos treinta millones de usuarios por todo el mundo”³

Algunos otros conceptos, que sin ser tan técnicos, permiten vislumbrar, aunque de manera superficial, lo que *internet* implica:

² www.ati.es

³ Sánchez Crespo Daniel, Internet. Miniguía de aprendizaje rápido, Editorial Inforbook's, España C.a. 1996, pp.13.

“Red extendida por todo el mundo, de uso público que tuvo su origen en los Estados Unidos, para objetivos militares y científicos”⁴

Hay quien afirma que *internet* “no es una red, sino, “una red de redes; que son muchas las redes de naturaleza diversa que, unidas, tienen como resultado el mayor grupo de computadoras interconectadas del mundo”.⁵ Algunas de estas redes pertenecen a dependencias gubernamentales, otras a universidades, otras tantas a empresas comerciales o a sistemas bibliotecarios.

De las definiciones comentadas podemos obtener ciertos elementos como lo son:

- Red de subredes interconectadas entre sí;
- Se extiende o abarca a todo el mundo y es de uso público; y
- Redes de distinta naturaleza.

De estos elementos se puede desprender que *internet* es una red interconectada con otras subredes, que se extiende por todo el mundo a través de la línea telefónica, a la que puede acceder cualquier persona, para encontrar, ofrecer o intercambiar información de distinta naturaleza.

Si bien es cierto que *internet* tuvo un origen bélico, también es cierto que, hoy en día, su concepción es principalmente comercial, *internet* ha supuesto una revolución sin precedentes en el mundo de la informática y de las comunicaciones. Los inventos del telégrafo, teléfono, radio y la informática sentaron las bases para esta integración de capacidades nunca antes vista. Internet es a la vez una oportunidad de difusión mundial, un mecanismo de propagación de la información y un medio de colaboración e interacción entre los individuos y sus ordenadores independientemente de su localización geográfica.

Paralelamente al desarrollo de *internet*, se está creando toda una nueva generación de dispositivos digitales inteligentes –portátiles de mano y para el coche, como lo son

⁴ Lackerbauer Ingo, *Internet*, Editorial Alfaomega, Barcelona, 2001, pp. 256.

téfonos celulares, cámaras ya no fotográficas, sino digitales, reproductores de música con el formato MP3, localizadores personales, tarjetas inteligentes de almacenamiento y otros-, gracias a los cuales el empleo de la información digital se hará ubicuo. Una clave de esa ubicuidad es la mejora de las tecnologías de *internet*, que va a realizar la conectividad a escala mundial.

En la llamada era digital, la palabra *conectividad*, (esto es, “estar conectado”), cobra un significado más amplio que simplemente poner en relación a dos o más personas. La red crea un nuevo espacio universal de información compartida; “proporciona un nuevo medio que asume lo inmediato de otros medios como la televisión y el teléfono, y lo combina con la profundidad y amplitud de la comunicación sobre papel, obviamente sin los obstáculos del mismo, como lo son factores de espacio y tiempo, introduciendo un factor completamente nuevo, hallar información, agrupar personas con intereses comunes, con el elemento principal de la inmediatez.”⁶

“Es indudablemente una forma de comunicación entre la gente, que tiene un ámbito mundial a la velocidad de la luz”,⁷ promueve nuevas maneras de intercambiar información y de hacer negocios, integra con su red a personas de todo el mundo que se comunican entre sí, no solamente para acceder a fuentes de datos, sino la posibilidad de mantener foros de conversación electrónica, participar en videojuegos, y muchos otros.

1.3 ¿Quién opera internet?

Éste, es un cuestionamiento que muchos de nosotros hemos realizado alguna vez. Surgen preguntas sobre las grandes empresas que en materia de cómputo han determinado el desarrollo del mismo. Directamente no hay nadie que le cierre o prohíba el acceso a un país o a un conjunto de usuarios; recordemos que el *internet* se extiende a nivel mundial

⁵ Kent Meter, *Internet Fácil*, Editorial Prentice-Hall Hispanoamericana, México, 1995, pp. 9.

⁶ Gates William III, *Los Negocios en la Era Digital*, Editorial Plaza and Janes, México, 1999, pp. 15 y 16.

⁷ Borja Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pp. 568

basándose en el trabajo de millares de personas que día a día, aportan elementos de interacción a la red.

Si los usuarios de la red, deciden desconectarse, no pasa nada, porque la información recorre el camino de quien la esté solicitando, estando disponible prácticamente para cualquier persona que la desee.

No obstante lo anterior, hay que tener en consideración que uno no se conecta de manera directa a la red, ya que se requiere un proveedor, en este nivel, no es una limitante de manera global, sino local. Otro candado que limita no el acceso a *internet*, sino a la información, lo constituyen las mismas personas que nos ofrecen un bien o un servicio, en virtud de que sólo es posible el acceso a determinada información mediante un pago que se realiza a través de *internet* con tarjeta de crédito.

“En 1992 con más de un millón de servidores en la red se creó la Internet Society, la "autoridad" de la red. Nació como el lugar donde pactar los protocolos que harían posible la comunicación. Se trataba de una coordinación técnica, que no intervenía en los nacientes problemas de libre expresión: acababan de crearse la Electronic Frontier Foundation, defensora de los "ciberderechos”.⁸

De forma extremista se ha dicho que *internet* es la “materialización de la utopía del pensamiento anarquista, ya que no existe jerarquía alguna, en virtud de que está estructurado horizontalmente y no hay censura alguna”,⁹ salvo la que ya hemos comentado.

1.4 ¿Por qué WWW?

La World Wide Web (o amplia red mundial) es un mecanismo proveedor de información electrónica para usuarios conectados a Internet. El acceso a cada sitio Web se canaliza a

⁸ Sánchez Antulio, Territorios Virtuales de Internet hacia un nuevo Concepto de la Simulación, Editorial Taurus, México, 1997, pp. 59

⁹ Ragoni Rodolfo, E-money, Editorial, Prentice may, Argentina, 2001, pp. 131

través del URL o identificador único de cada página de contenidos. Este sistema permite a los usuarios el acceso a una gran cantidad de información. Gracias a la forma en que está organizada la World Wide Web (WWW), los usuarios pueden saltar de un recurso a otro con facilidad. Las conexiones entre los servidores que contienen la información se hacen de forma automática y transparente para el usuario, pues el medio admite dichas funciones.

Los usuarios visualizan estos datos mediante una aplicación, conocida como explorador o *browser*. El explorador muestra en pantalla una página con el texto, las imágenes, los sonidos y animaciones relativas al tema que previamente ha sido seleccionado. El navegante puede entonces interactuar con el sistema señalando con el *mouse* (ratón) aquellos elementos que elija, pues dichos objetos están diseñados (vinculados) a otras páginas Web de ese servidor u otros.

“Las páginas Web pueden estar escritas en HTML (siglas de *Hypertext Markup Language*), DHTML o XML (*Extended Markup Language*), lenguajes de marcado de hipertexto. El protocolo HTTP (siglas de *Hypertext Transfer Protocol*) es el encargado de hacer llegar las diferentes páginas desde los servidores remotos al equipo del usuario. Las comunicaciones de nivel inferior se establecen normalmente mediante TCP/IP (siglas de *Transmission Control Protocol/Internet Protocol*), si bien al ser un sistema abierto, admite otros protocolos.

La World Wide Web fue desarrollada en 1989 por un científico inglés, Timothy Berners-Lee. El propósito original del sistema era permitir que los equipos de investigadores de física de alta energía del CERN de Ginebra, Suiza, pudieran intercambiar información. Con el paso del tiempo la WWW se convirtió en una plataforma de desarrollo de programas relacionados con este entorno.”¹⁰

1.5 ¿Qué se puede hacer en internet?

¹⁰ Enciclopedia Microsoft, Encarta 99, 1998.

En *internet* no hay más límites que los tecnológicos; y la imaginación es lo que nos limita o permite la entrada a un mundo que aunque inasible, es concebible de manera virtual.

No importa el lugar donde se acceda, se pueden leer documentos o información de otras personas, o colocar nueva información, pues cada usuario de la red puede ser fácilmente tanto lector como productor de información.

Sería un tanto utópico pretender enumerar las posibilidades que ofrece *internet*, porque las mismas derivan no sólo de la imaginación de la persona que como ya dijimos es la primer limitante; otra limitante con especial peso, es la capacidad personal o conocimiento técnico en cuanto a lo que *internet* abarca, ya que como cualquier otra disciplina tiene, bibliografía y lenguaje propio, que para quienes no somos duchos en la materia, se nos complica de manera notoria y palpable, ante el desconocimiento del proceder en determinadas situación, que aunque el sentido común nos pueda ayudar, nunca podrá pasar esa frontera que nos limita en *internet*.

La tercer limitante, la constituye la posibilidad económica del usuario en cuanto al equipamiento de su computadora, porque son factores básicos, el proveedor de *internet*, la velocidad de conexión, la memoria y velocidad de nuestra máquina, y todos los accesorias adicionales que nos permitan realizar mayores o mejores trabajos en *internet*. Aun como ya se dijo, no se pretende una numeración de lo que se puede y no se puede en *internet*, lo que en este mismo capítulo se comenta en cuanto algunas de las situaciones principales se pueden efectuar por *internet*, nos permite una aproximación a lo que puede realizarse.

1.5.1 Envío y recepción de correo electrónico

Uno de los principales usos que se le ha dado a *internet*, es el correo electrónico o *e-mail*. Que ha aventajado al correo ordinario, no sólo por el espacio, sino, principalmente por el aspecto tiempo-costo, ya que lo que una carta enviada por correo ordinario o tradicional, pueda tardar semanas, el mismo texto de la carta enviado por correo electrónico, es casi de manera instantánea la recepción del mismo.

El servicio de correo electrónico, lo prestan muchas compañías, que la gran mayoría lo hacen de manera gratuita. Consiste básicamente en el envío y recepción de información, ya de texto o de imagen, por personas predeterminadas. A dicha información únicamente puede acceder el destinatario, previo acceso a su cuenta de correo electrónico. A la cual se tiene acceso, mediante el tecleo de un *login* o usuario y el *password* o contraseña.

Realmente es un servicio que beneficia las relaciones laborales o interpersonales, porque no existe límite de horarios o distancias, y al ser gratuito y sencillo su uso, es realmente atractivo el mismo, el problema únicamente lo podríamos visualizar en que derivado de que no existe un dueño en *internet*, no existe aún una regulación efectiva ante la comercialización de productos dentro de la red, con lo que, quien se anuncia, utiliza todos los medios posible, saturando con ello el correo electrónico de los usuarios, que no requieren información, pero su correo electrónico se encuentra repleto de propaganda de ventas, virus en algunos casos o como generalmente sucede, se invita a conocer páginas pornográficas en *internet*.

Realmente el acortamiento de distancias, de tiempos y de por supuesto de gastos, ha hecho que el correo electrónico constituya uno de los principales usos que se realicen en *internet*, y es por eso que ahora normalmente se pregunte la *dirección de correo electrónico* que es la ruta o lugar en donde se recepcionarán todos los correos que se reciban, dicha dirección se conforma de tres partes que son:

1. La identificación o usuario, es decir, el nombre o la secuencia de caracteres que distinguen a un usuario de otro, la cual en la mayoría de los casos, se tiene que formar de ocho dígitos.
2. El símbolo *arroba* (*@*), que es el que identificamos con el correo electrónico, este símbolo separa la identificación o distinción del usuario y la compañía que ofrece el servicio.
3. La persona que presta el servicio de correo electrónico, que necesariamente todas las direcciones de correo electrónico tienen como tercer parte el nombre de quien

provee este servicio, o dominio que describe el tipo de organización o de empresa que provee este servicio, que en la mayoría de los casos es de carácter comercial, por lo tanto concluye “con la leyenda o dominio: “.com”, existiendo entre otros .edu que es educacional o académico, .gov, haciendo referencia al gobierno, .mil de la milicia, .org de organizaciones sin ánimo de lucro”.¹¹

1.5.2 Acceso a información

El acceso a la información a la que nos referimos, es en términos generales, documentos con formatos escritos, sin limitar qué clase de información se pueda obtener. En *internet* existe mucha información sobre el mismo tema, pero pasar horas ante la pantalla buscando información, no es la mejor opción posible, aunado a que las fuentes de información son muchas de las veces de poca confiabilidad o seriedad. Es preferible incluso, no perder el tiempo buscando determinada información en *internet*, a encontrarla después de varias horas de búsqueda.

Es importante mencionar que la información que se puede encontrar en la red, no es necesariamente la mejor y más verídica información, entre otras razones porque se desconoce la fuente real de la información. Y no es que se quiera mentir descaradamente, sino, que se puede disfrazar la verdad o en su caso, omitir algunos aspectos de la información que al no estar presentes, la información se vuelve casi inservible.

“Está comprobado que el sistema económico que mejor funciona en *internet* es la divulgación gratuita de información, ya que quien la proporciona, se financia añadiendo a las páginas anuncios publicitarios pagados por los anunciantes”¹² provocando con ello, que se desenfoque el interés en mantener la mejor información, enfocándose tan solo en cuestiones numéricas en cuanto a los visitantes, porque con ello únicamente no se pretende la información, sino el acceso a las páginas que supuestamente se proporciona.

¹¹ Ingo Lackerbauer, Ob. Cit. Pp. 19

¹² Andrieu Oliver, Cómo Buscar y Encontrar en Internet, Editorial Enroles, Barcelona, 1997, pp. 15 – 18.

Es un hecho y cualquier persona que halla accedido a *internet*, en algún momento puede constatar, que existe prácticamente cualquier clase de información sobre cualquier tópico o tema requerido, el problema es como ya lo comentamos en poder seleccionar de entre toda la información obtenida la que más se apegue derivado de su contenido o proveedor a la realidad.

Día a día el *internet* se nutre de más información y de mayores fuentes, porque los mismos usuarios de *internet*, suben o ponen a disposición la información que quieren, ocasionando con ello, en ocasiones mejorar la información o en otros casos, llenando de información basura la propia red, y es derivado de esto, el problema de confiabilidad de la información.

1.5.3 Conversación (chat)

La libertad de expresarse y comunicarse en las redes, permite a los usuarios mantener conversaciones que en la mayoría de los casos es de forma escrita, con la singularidad de la inmediatez de la conversación, sin importar la distancia de los interlocutores, ya que se lee lo que previamente el interlocutor ha escrito segundos antes. Parte de lo atractivo del *chat* es la diversidad de la gente con la que se puede platicar, ya que se puede conversar con gente de muy distintas costumbres e ideologías de todo el mundo. La única limitante, lo es el idioma, cuando no se conoce éste, pero dicha limitante ha quedado subsanada, con foros o salas de interlocutores de la misma región o país.

En estos *chats* la plática se convierte en el mero pretexto quizá para conocer gente o simplemente porqué no, para perder el tiempo, porque por las características propias del mismo, hacen que tengan este tipo de charlas un particular desinterés o una impersonal, y frívola comunicación.

Si bien es cierto, que en la mayoría de los casos la plática es mediante el teclado, es decir, se escribe lo que se quiere decir, también es cierto, que se puede hacer de forma oral, ya que mucha de las ocasiones los equipos de cómputo lo permiten, lo más relevante de todo

esto, no es la comunicación a distancia de manera real, porque desde hace tiempo este servicio o comodidad nos la brinda el teléfono, tal como lo conocemos, sino, lo que hace interesante este tipo de pláticas, es que se hace a través de una computadora, y que no se tiene que pagar por la larga distancia, que con el servicio telefónico ordinario sí tendría que pagarse como normalmente sucede; además de que no existe la limitante de los conocidos, ya que se puede platicar con tantas personas estén conectadas en la red, que como es sabido es un número sin cuenta.

Además de que la computadora haga más interesante estas pláticas, también lo es la posibilidad de lo que se conoce como video conferencia, en la que además de escuchar de manera inmediata en tiempo real al interlocutor, se le puede ver mediante o a través de la red, por pequeñas cámaras o video cámaras, quizá en la mayoría de los casos, la transmisión de estas imágenes no sea la más nítida, pero es un hecho que esta posibilidad por sí misma es excitante para quienes nos iniciamos en los viajes por *internet*; claro que esta posibilidad de plática se limita con las características propias del equipo de cómputo y el interés del interlocutor.

1.5.4 Juegos en línea

Dentro de la red, existen distintos tipos de video juegos, en los que se puede jugar en una misma partida, dos o más personas desde cualquier parte del mundo, o bien obtener el juego, mediante la descarga de los archivos para poder jugarlo, que en la mayoría de los casos, son descargas gratuitas para los usuarios. Lo único que se necesita, es estar conectado a la red y acceder a las distintas páginas que ofrecen estos servicios, luego de ello, se selecciona el juego que se quiera, y simplemente se juega con un jugador de cualquier parte del mundo, o bien se descarga el juego, para su uso posterior en la computadora personal. Dentro de los principales juegos que se ofrecen, son los de ajedrez, *reversi*, o juegos de acción, entendidos estos, como aquellos en los que las persecuciones son el tema principal, así como los de aventura, etc.

1.5.5 Participación en foros de discusión

Al igual que el *chat*, la participación de foros de discusión, permite el diálogo, entre distintas personas por todo el mundo, con la limitante como ya lo comentamos del idioma, sobre un tema en particular, donde cada quien, puede dar su punto de vista u opinión, sobre un determinado tema que se encuentre en discusión. Existen muchas empresas que ofrecen estos servicios, ya que son muchos los usuarios que acceden quizá por ocio, por curiosidad o por interés real de conocer la opinión de distintas personas sobre un tema en particular, En la participación a estos foros de discusión, los grupos de fanáticos o simplemente de *fans* de determinada persona son sino sobresalientes, sí la mayoría de los mismos.

Quizá estos foros de discusión no son la mayor demanda de los usuarios de *internet*, pero a proveedores y empresas en general les permite, tener diálogo con los interesados sobre un tema en particular en donde previa comunicación del mismo, se les invita a acceder para poder participar en determinado tema. Estos foros de discusión principalmente lo han utilizado estaciones de radio que promocionan poder platicar con determinado cantante, también los partidos políticos lo han utilizado para promocionar a determinado candidato, para que se pueda conocer su plataforma de trabajo.

El Servicio de Administración Tributaria, fomenta estos foros de discusión con los contribuyentes e interesados en los temas fiscales, respecto determinados temas que por la trascendencia o importancia y novedad para el contribuyente son de gran interés fomentando con ello, esto foros para que se puede cuestionar o plantear dudas sobre temas particulares, donde se pretende resolver dudas, así como plantear o explicar, el tema a discusión.

1.5.6 Obtención de software gratuito

Una de las aplicaciones más interesantes en la red, lo es la obtención de *software* de manera gratuita, las razones por la que las empresas fabricantes de *software*, pongan a disposición de los interesados determinados programas de cómputo de manera gratuita, pueden ser

variadas, partiendo desde la intención de dar a conocer sus productos o demostraciones de los mismos, que nos permitan tener las aplicaciones básicas de los mismos, para efectos de que conociendo el producto ante una aplicación real, se interese el usuario por el producto o completo para su posterior adquisición, o simplemente como una medida para evitar la tan sonada y comentada piratería, pero lo importante es que existen muchos sitios en *internet*, en donde se pueden obtener tales programas de cómputo, con la simple descarga del archivo en la computadora o en un disquete si así se desea y la posterior generación o utilización del mismo.

Por obvias razones, la gratuidad de determinados programas, es naturalmente interesante y deseable, ya que en la mayoría de los casos, los lugares de venta de estos programas de cómputo, no tienen una apertura al mercado del todo sobresaliente, y que muchos de estos programas de cómputo son considerablemente caros para un único usuario que tiene que pagar el precio del mismo.

Independientemente de lo anterior, esta oferta de software gratuito, promueve el uso de determinados programas compatibles unos con otros, y claro que al acceder a la página deseada, para la obtención del mismo, la publicidad que hay aparece, ya que la misma hace costear la gratuidad de los mismos.

1.5.7 Compraventa de bienes

Sin ahondar demasiado en este punto, en virtud de que en el capítulo siguiente, se desarrollará el mismo con más detalle, es suficiente mencionar, que existen dentro de la red, prácticamente cualquier clase de productos a la venta, en donde el consumidor o comprador desde su computadora, hace la orden o pedido del producto e igualmente, desde su computadora, realiza el pago del producto que está adquiriendo vía tarjeta de crédito débito.

No sólo existen páginas o compañías que su giro comercial sea la venta u ofrecimiento de productos y servicios, hay muchas que su oferta consiste no en vender, sino en

proporcionar o permitir a vendedores ocasionales el ofrecimiento de su producto en ese sitio o página, lo que hace interesante, porque se sabe que quizá el precio sea mejor, ya que se está tratando o comercializando casi “entre particulares”.

Insisto lo importante no es la venta o la compra en sí misma, porque esta existe de antaño, sino lo interesante es que la oferta, el negocio o acuerdo y el pago se realiza de manera electrónica o virtual, rompiendo las barreras de la distancia, concluyendo con la entrega material del bien que se adquiere.

1.5.8 Audición de música, radio, conciertos, etc.

Otra de las actividades que podemos realizar al navegar por *internet* es la audición en vivo, de estaciones de radio, en donde de forma real o inmediata, escuchamos la música, comerciales y comentarios que realizan los locutores de algunas estaciones de música que prestan este servicio en la red.

Quizá el “bajar” que no es otra cosa que la obtención de música y de videos de la red, sea después del correo electrónico y de la búsqueda de información, la aplicación más concurrida en la misma, existen muchos sitios donde se puede bajar de forma sencilla prácticamente cualquier canción, esto en un formato conocido como *MP3*.

En estos mismos sitios que permiten *bajar* determinadas canciones, también está la aplicación para poder escuchar todo un concierto de determinado cantante o grupo musical.

Además de la música se puede obtener la letra de las canciones, dentro de estos mismos sitios que permiten la obtención de música, permitiendo con esto poder tener únicamente la canción deseada o claro, por qué no la discografía completa de tal o cual músico o cantante.

Como ya comentamos los propios usuarios pueden subir información a la red, y está es una clara muestra de ello, porque, los sitios que ofrecen bajar música, lo hacen previa

identificación del usuario, y cuando se accesa para bajar alguna canción, dicha descarga, no se realiza propiamente de la base de datos o información del sitio en el que se navega, sino, de los usuarios que se encuentran buscando música, por lo tanto, mientras uno espera se termine la descarga del archivo de música, alguien más puede estar esperando también la descarga del archivo, pero que está bajando dentro de nuestro listado de música.

El problema principal de esto, es que los grupos, cantantes, músicos y casas disqueras, intentan proteger su discografía de lo que se considera una reproducción sin consentimiento expreso del autor, lo que hace, disminuyan las ventas de su música y deteriora la calidad de la canción, porque obviamente dentro de esta descarga no se sabe la calidad de la música.

1.5.9 Estudio, aprendizaje y cursos

La educación a distancia es otra de las notables utilidades de la información por la red. Aún cuando contrario, a lo que pudiera pensarse, los cursos, clases y estudio de la red, no es lo más concurrido de todo, quizá por las distintas razones de tiempo, o calidad de la información, dado que sí, efectivamente existe mucha información en la red, sobre casi cualquier tema posible, el problema es que de la información disponible, no se tienen las fuentes de la misma, lo que origina una información poco confiable.

La otra vertiente es la impartición de enseñanza escolarizada o que tienda a serlo a través de la red, esta posibilidad es aún precaria, aunque ya existe. “Se trata de una variedad de opciones que va desde conferencias a distancia, con la posibilidad de interactuar, hasta la impartición de cursos completos por correo electrónico”.¹³

Toda la información por escrito que se requiere, se envía a través de correo electrónico, teniendo en cuenta que actualmente, ya en muchas escuelas, existen profesores que las

¹³ Trejo Delarbre Raúl, La nueva alfombra mágica. Usos y mitos de internet. Editorial Diana, México, 1996, pp. 71

tareas las solicitan por envío de correo electrónico, quizá aún no son la mayoría de los profesores quienes así lo requieren, pero creemos que con el tiempo, se haga una cuestión tanto normal como el escrito en papel.

En este mismo sentido académico, la video conferencia es muy recurrida ante la enseñanza a distancia, porque se puede ver al interlocutor, además claro está de poder charlar con él.

1.5.10 Observación de videos

Al igual que la descarga de archivos de música, existen diversas páginas o sitios que permiten la obtención de videos de toda clase, desde, videos musicales, caseros hasta peleas o persecuciones policiales; el único inconveniente de esta utilidad es que no se sabe la calidad del video, por lo tanto podemos pasar algún tiempo bajando determinado video, sin saber, si es lo que queremos ver o si se pueda ver bien, además de que el tiempo de descarga aún cuando depende de las características propias de la computadora a la que se descarga, toma bastante más tiempo que la descarga de otro tipo de archivos.

1.5.11 Visita a medios ambientes imaginarios

Quizá una de las aplicaciones más fascinantes dentro de la red, es la visita de medios ambientes imaginarios, que no es otra cosa, que poder observar y movilizarse en medios ambientes irreales generados creativamente a manera invento, donde de manera virtual, la imaginación de las personas se ve concretada en la pantalla de la computadora. Se pueden crear cualquier clase de formas o conceptos, donde el límite es la imaginación; y al visitar estos sitios, se permite la movilización por los destinos creados, accedando a planos en tercera dimensión, donde la profundidad de las cosas, aparición o desaparición de objetos, y la contrariedad de cánones establecidos no son límite, dado que se crea o realiza, lo que nos dicte la imaginación, en muchos otros casos, quizá la mayoría de ellos, únicamente se

permite al acceso de lugares reales de manera virtual, que es como un video del lugar pero de manera personal, en donde se puede estar y ver de manera virtual lo que se desee, ya que uno es quien decide dónde ubicarse y por dónde acceder; coincide, que la mayoría de estos medios ambientes virtuales lo sean museos públicos importantes.

CAPITULO SEGUNDO

“COMERCIO ELECTRÓNICO”

2. Del comercio electrónico

2.1 Globalización

En últimas fechas se ha oído hablar por todos lados de la globalización; existen muchas opiniones a favor, y otras tantas en contra, incluso se acuña el término “globalifóbicos”, entendiéndose por este término a aquellas personas que están completamente en contra de la globalización por las más distintas razones.

No obstante lo anterior, y sin entrar en posturas en contra o a favor, hay que determinar que la *globalización* la entendemos como “la internacionalización e interdependencia de las economías nacionales en el marco de una tendencia a ser una sola unidad económica y un único gran mercado financiero, monetario, bursátil y comercial, impulsado por los países con mayor grado de desarrollo, para abrir el libre flujo de mercancías, servicios, capitales y tecnologías entre los países y para evitar toda clase de barreras arancelarias, a fin de colocar libremente los productos en los mercados del mundo”.¹⁴

La globalización ha impulsado el desarrollo del *internet*, y en la misma línea el *internet* favorece la expansión o asentamiento de la globalización, por lo tanto podemos decir que con estos fenómenos se empequeñece el mundo, en cuanto a relaciones comerciales, financieras, tecnológicas e incluso culturales, ya que la relación tiempo distancia, con el *internet*, no tiene una trascendencia tal.

Este fenómeno implica mayor interdependencia entre las regiones y países del mundo, principalmente en las áreas ya comentadas (financieras, comerciales y tecnológicas); y derivada de esta interdependencia, se tiende a que exista un “mayor grado de integración entre las regiones del mundo, con repercusiones socioeconómicas en los países produciendo

¹⁴ Borja Rodrigo, ob. Cit. Pp. 468.

inestabilidad y reyertas en grupos minoritarios, con escasas probabilidades de crecimiento”.¹⁵

Pero como en todo, los menos, no pueden hacer lo más, y si bien es cierto que hay quien no sólo no se favorece con dicha apertura económica, sino que se perjudica con la misma, también es cierto que para las mayorías, sí es un fenómeno con un impacto social y económico vigorizante, dado que se promueve el consumo, la compra, la inversión en el país, ocasionando con ello el moviendo de la economía del mismo.

Esta globalización no es algo que se pueda asir, pero los efectos de la misma, son notoriamente visibles para todos, tanto posturas a favor como en contra.

2.2 Comercio electrónico

Si pensamos que el comercio tiene un origen en el cual las personas intercambiaban unos bienes por otros, para poder satisfacer sus necesidades o intereses, dando origen al trueque; es muy difícil imaginarnos un comercio el cual se origine, entre partes que pueden encontrarse a horas de distancia, en distintas partes del mundo, las que no se conocen, y quizá nunca lo hagan, en el que en la mayoría de los casos, no se conoce físicamente el producto u objeto del negocio, y que no se tiene la certeza de recibir la contraprestación pactada; pues es esto precisamente el comercio electrónico, un comercio que se efectúa entre partes a distancia, en donde todas las formalidades del mismo se establecen a través de medios electrónicos utilizando como vía al *internet*.

Podemos definir como comercio electrónico al “conjunto de transacciones comerciales y financieras cuyo desarrollo se viabiliza a través de procesos que involucran medios electrónicos, esto es, el procesamiento y transmisión electrónica de datos, incluidos texto, sonido e imagen”.¹⁶

¹⁵ Comercio Electrónico, Volumen 52, Número 11, México, Noviembre 2002, pp 958 -964.

¹⁶ Ragoni Rodolfo, Ob. Cit., pp. 151.

Con el comercio electrónico se crea un mercado a través de *internet*, es decir, un mercado creado por computadoras y a distancia, compuesto por productos, servicios, tecnologías y bienes y que involucra las acciones de intermediarios para no tener que depender de los mismos, esto es, poder acudir directamente con el productor o fabricante, para no tener que pasar por varias manos el producto, haciendo que el mismo sea más económico.

Derivado de la desintermediación, los costos de los bienes y productos tienden a disminuir, activando con ello la economía. Dentro del ámbito del comercio electrónico, un elemento sumamente importante, lo es la publicidad de los bienes y servicios que se ofrezcan ya que la información que se tiene del producto o servicio, es una simple imagen, con la cual no se pueden conocer las características de lo que se ofrece, derivado de ello, el comercio electrónico, puede resultar la vía menos viable para realizar negocios a través de la red, respecto de servicios o productos desconocidos; así como en caso de desacuerdo o reclamo por la entrega o estado de los productos, no se tiene a una persona a demandar, porque así como se crean de la noche a la mañana páginas o sitios en *internet*, con la misma rapidez desaparecen.

De igual forma, derivado de este comercio electrónico, resultan aspectos invariablemente mejorados, como lo son el factor tiempo, que es una condicionante absoluta de esta clase de comercio, en donde se disminuye de manera impresionante el tiempo que se utiliza, en las transacciones, pago y acuerdo de los términos del negocio, así como la demanda de productos, se satisface de manera más ágil porque las necesidades se conocen de manera inmediata.

Como ya lo comentamos la nueva estructura de publicidad, reduce de manera importante los costos de la misma, quizá no se tenga perfectamente el control del mercado al cual se intenta ofrecer, pero de la misma manera que no se tiene identificado el mismo, se abren las puertas para nuevos mercados, de donde pueden surgir nuevos consumidores.

La sustitución de la escritura convencional, por la capacidad de comunicación en tiempo real, a distancia, así como la modificación de los documentos creados con anterioridad por las partes, se convierte en un proceso más sencillo, económico y veloz.

Las vías de acceso y los costos de los mismo, potencializan el comercio mismo, ya que las páginas de *internet*, si no todas, la gran mayoría funcionan las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, optimizando con ello el consumo, y satisfacción de necesidades.

El comercio electrónico, tiene cuatro etapas principales a saber: la oferta del producto o servicios, la aceptación o pedido de los bienes, derivado de esta aceptación, el pago de la orden y por último la entrega o contraprestación pactada.

2.2.1 Oferta

En cuanto a la oferta, como ya lo comentamos, es muy importante la descripción que se haga del producto, ya que la misma debe ser clara a fin de evitar dificultades en la interpretación de cualidades y características, para poder identificar y elegir el producto, con la finalidad de no caer en circunstancias de duda o desinterés de los mismos.

Los productos o servicios ofrecidos deben ser ampliamente descritos de tal manera que no pueda producirse confusión, dentro de esta descripción, se debe considerar cuando se habla de la oferta, las características propias de los bienes, como lo son los “materiales de fabricación o señalamientos de operación y funcionamiento de los mismos, así como su composición; origen o procedencia geográfica del producto para tener cierta confianza o por qué no, preferencia que se tenga por alguna región o país específico; disponibilidad que tenga el fabricante o vendedor, en cuanto a la cantidad y diversidad en colores y tamaños que tenga en existencia; la calidad del producto; fecha de fabricación; resultados que pueden esperarse de su debida utilización, así como indicaciones previas al uso;

nocividad o peligrosidad; el precio o presupuesto completo, incluyendo con ello, de manera conjunta o por importe separado el costo de envío”.¹⁷

También es conveniente verificar la identidad del proveedor, la forma de pago, modalidades de entrega y ejecución, así como el término de la misma y el plazo de la validez de la oferta.

Dentro de esta oferta de productos, podemos considerar que existen dos categorías, los productos intangibles y los productos tangibles.

Quizá uno de los mayores productos entregados por *internet*, son los productos intangibles que se entregan vía *internet*, en la computadora del consumidor de manera automática, dentro de esta categoría de productos intangibles encontramos cinco tipos de estos productos.

1. “Entretenimiento. Que son aquellos que como su nombre lo indica, el consumidor, los busca, no por una necesidad, sino, como un pasatiempo o quizá distracción, dentro de este tipo encontramos que los más solicitados o demandados son: los productos para adultos de enfoque sexual, juegos en línea, que son como ya los explicamos los que el mismo se desarrolla de manera real, en donde los jugadores, pueden estar en cualquier parte del mundo, sin que esto constituya obstáculo alguno, para el desarrollo del mismo, la música y los videos, son también los productos más solicitados.

2. Turismo. Se centra básicamente en compañías aéreas y agencias de viaje en donde la oferta consiste en planes o paquetes de viaje, hospedaje, alquiler de automóviles, cruceros, etc.

¹⁷ Consejo General del Poder Judicial, Problemática Jurídica en torno al fenómeno de internet, Editorial Lerdo Print, Madrid, 2000, pp. 113, 114-

3. Diarios y revistas. Muchas revistas, en su mayoría para adultos, y diarios de circulación, ofrecen mediante una cuota de suscripción, el acceso a páginas de revistas o diarios, ya científicos, culturales, académicos o de espectáculos.

Los diarios tradicionales dependen más de los anuncios comerciales clasificados que la rentabilidad propia del diario, por lo tanto, muchos sitios de comercio electrónico han adoptado un modelo comercial consistente, en permitir el acceso sin cargo a la página de *internet*, generando un tráfico importante de visitantes.

La venta de libros, es otro mercado que está alcanzando una demanda importante, quizá no comparable con otros productos, pero es un mercado nuevo que tiene una apertura interesante.

4. Servicios Financieros. Son una categoría importante porque muchas de las empresas más importantes de consultoría en el mercado de capitales en el ámbito mundial se comprometieron con la actividad “en línea”, teniendo servicios de banca, información financiera, aseguradoras y la consultoría.

5. El Correo electrónico. Aún cuando este servicio se incluye en la mayoría de los casos dentro del precio que se paga al contratar el servicio de *internet*, o como en muchos otros de manera gratuita, se considera como producto intangible del comercio electrónico, derivado que es en este medio, donde se realizan o concretizan los negocios virtuales, por lo tanto el correo actúa como depósito de contratos, aceptaciones, facturas electrónicas, etc.

Respecto los principales productos tangibles que se comercializan electrónicamente, los artículos de electrónica, libros, ropa, bebidas y comidas, constituyen la principal demanda entre los usuarios de *internet*.

Los informes de empresas que se dedican a la venta de boletos de conciertos, teatros, espectáculos, muestran un crecimiento considerablemente mayor que en años anteriores en los que el comercio electrónico, no tenía el alcance que tiene hasta ahora”.¹⁸

2.2.2 Aceptación o pedido

Dentro del comercio electrónico, es imperante al momento de realizar algún negocio en la red, manifestar la voluntad de los contratantes, para estos efectos se tiene que requisitar un formulario a través de *internet*.

Antes de mencionar los requisitos que debe contener la pantalla de aceptación, es conveniente enumerar los “tres aspectos básicos que deben imperar en la aceptación de la oferta:

- **Confidencialidad:** Significa que el contenido del mensaje debe ser ininteligible por terceros no autorizados que puedan tener acceso a él, voluntaria o accidentalmente, para solucionar este problema, se debe establecer un sistema de encriptación de envío.
- **Autenticación de las partes:** Se entiende aquí la necesidad de que las partes que intervienen en la transacción queden perfectamente delimitadas y sean conocidas por los involucradas en la red, dicha autenticación se debe instrumentar a través del sistema de firma digital.
- **Integridad del documento:** El hecho de que un documento llegue a la persona adecuada, no significa que no haya podido ser manipulado durante el tiempo de transferencia por la red, para evitar estas manipulaciones se recurre a las funciones de resumen que consiguen obtener de un texto de longitud variable una expresión fija relacionada de forma que no dé lugar a equivocaciones”.¹⁹

Con conocimiento ya de los aspectos básicos en los que se debe desarrollar la pantalla de aceptación, encontramos que dicha pantalla, tiene que contener cuando menos los

¹⁸ Ragoni Rodolfo, Ob. Cit, pp. 60 – 65.

¹⁹ Ibidem pp. 120.

siguientes apartados dentro de la misma, para que las partes, cuenten con los medios idóneos, de plasmar efectivamente los términos en los que realizan el negocio, algunos de éstos son:

- Contener necesariamente el clausulado correspondiente, a que se obligan los contratantes, es indispensable que este clausulado o condiciones generales de contratación sean breves, con el fin de facilitar la lectura en la pantalla.
- También de informarse al cliente sobre los “efectos que producirá la validación de dicha página y el acceso a la hoja de pedido, con la oportunidad de poder imprimir las condiciones en las que contraen sus obligaciones”.²⁰
- El plazo entre el envío de la aceptación y el pago como contraprestación que hayan previsto;
- La manera o medio en que ha de realizarse el pago que en la mayoría de los casos, éste se realiza a través de tarjeta de crédito o transferencia de fondos;
- El término para que el comprador pueda rechazar la operación pactada o aceptación de la misma.
- En el mismo documento se deberá señalar la competencia jurisdiccional a que se sometan las partes en caso de litigio.

2.2.3 Pago

Como contraprestación de lo pactado, el cliente tiene que realizar el pago convenido en el tiempo y mediante la forma que hayan estipulado. Como el negocio se realiza por *internet*, la forma más recurrida para efectuar dicho pago lo es a través de “tarjeta de crédito, sin que este medio sea exclusivo para este tipo de negocios, ya que se aceptan como medios de pago no solo el pago con tarjeta de crédito, sino además, la transferencia bancaria, el cheque, o el monedero electrónico”.²¹

²⁰ Consejo General del Poder Judicial, Ob. Cit. pp. 117 – 121.

²¹ Javier Ribas Alejandro, *Aspectos jurídicos del comercio electrónico en internet*. Editorial Aranzadi, España, 2000, pp. 66 – 67.

“Actualmente las tarjetas de crédito y de débito, están ganando terreno, como sistema de pago que utilizan los consumidores. El dinero plástico absorbe el 24% del total de pagos que realizan los individuos dentro del mercado del consumo. En el año 1996 el porcentaje se acercaba a un 22%, mientras que para el año del 2005 se espera que el uso de este medio sea del 38%”.²²

Lo anterior deriva, que al realizar el pago con tarjetas de crédito se tiene tres beneficios principales:

- La comodidad de realizar compras desde cualquier parte, sin tener la necesidad de estar físicamente en la tienda; aún cuando este beneficio no sea exclusivo para el pago a través de tarjeta de crédito.
- El pago a través de tarjeta de crédito es más conveniente para el cliente, ya que “esta modalidad de pago no tiene la limitante de horario, es decir, los bancos tienen sus políticas en las que la transferencia de fondos únicamente se puede realizar en determinado horario y ciertos días a la semana, modalidad distinta para el pago por tarjeta de crédito, en la se pueden realizar compras a cualquier hora, en cualquier día de la semana”.²³
- El beneficio propio de la tarjeta de crédito, que es la fecha de corte, en la que en el estado de cuenta aparecen todos los movimientos realizados hasta el día de la fecha de corte, y por lo tanto en ese estado de cuenta que llega a fines o principios de mes, aparece la cantidad a pagar, por las operaciones realizadas hasta el corte de la tarjeta, esto es, que si se realizan compras u operaciones posteriores a la fecha de corte de operaciones, la mismas llegarán no al siguiente estado de cuenta, sino hasta uno posterior al mismo.

Lo anterior en cuanto a la tarjeta de crédito; respecto a la transferencia de fondos y al pago en cheque, son temas que se abarcarán en el siguiente capítulo, por lo tanto consideramos innecesario comentar en este momento; respecto al monedero electrónico, es menester señalar que el mismo, consiste, no en el dinero que uno deposita en una cuenta, ni el dinero del que se puede disponer derivado de un contrato de apertura de crédito que se tenga con

²² Ragoni Rodolfo, Ob. Cit. pp. 88

una institución de crédito; sino de un monto del cual se puede hacer uso, por gozar de ciertos beneficios con la compañía que lo está otorgando, que en la mayoría de los casos se tiene que ser cliente del mismo y derivado del monto o número de compras, dicha compañía abona cantidades que posteriormente se utilizan para pagar compras de bienes o servicios que se realicen a ella misma; el ejemplo principal lo encontramos en líneas aéreas o bien en las tiendas departamentales.

A pesar de que los medios mencionados, constituyan la forma más utilizada para realizar el pago de compras en línea, existen otros medios como pueden ser:

* La impresión de formularios de orden de compra, para su envío posterior, que consiste como su nombre lo indica en imprimir el formulario de compra que ponga a disposición el proveedor de los bienes o servicios, es decir el oferente, y mandarlo posteriormente vía fax.

* La otra opción es realizar la compra “a través de teléfono, en donde se realiza la orden, y el pago se realiza a la entrega del bien”.²⁴

Dentro del comercio electrónico y lo que revisten los pagos electrónicos, existen ciertos “factores que acompañan dichas transacciones los cuales son:

* Integridad: La fecha de transacción es transmitida y recibida en el momento en que es realizada.

* No repudiación: La transacción tiene la cualidad de que son innegables por las partes.

* Autenticación: La identidad y atributos de las partes tienen un tolerable nivel de riesgo.

* Autorización: Puede ser establecida individualmente, para recibir, enviar o verificar las transacciones realizadas.

* Confidencialidad: Las transacciones pueden ser protegidas para no ser vistas, si no por quienes estén autorizadas.

²³ Conectiva, *E-Commerce con Linux, Guía de Comercio Electrónico*, Editorial Prentice Hall, Colombia, 2001, pp. 57.

²⁴ *Ibidem*, pp. 61.

Una característica que se ha considerado como básica es que el costo del papel para cheques es muy alto por lo que todas las medidas de seguridad implican, y aún cuando la transferencia electrónica tiene costo, es meramente simbólico en comparación entre el costo de uno y otro”.²⁵

2.2.4 Entrega

La forma de la entrega depende invariablemente, de la forma en que se haya realizado el pago, ya que la entrega del objeto se condiciona al pago previo de la cantidad acordada, o incluso a la entrega del bien.

Puede suceder que los productos sean entregados a través de la red, y en el supuesto, se tiene la posibilidad de realizar una transferencia de fondos o pago mediante tarjeta de crédito. En el caso de productos analógicos, es decir, todos aquellos bienes que no pueden ser entregado a través de la red, la forma de entrega será pactada en el formulario correspondiente pudiendo ser cualquiera de las siguientes:

- * Correo
- * Mensajería
- * Transporte por carretera, avión, etc.

Es importante considerar que en la aceptación que se realice, “se deberá manifestar el cargo o el coste por el envío, así como el plazo para la entrega de los mismos”.²⁶

2.3 Dinero electrónico

Gramaticalmente podemos decir que el dinero es el “medio de cambio de general aceptación, que puede ser declarado forma legal de pago, constituido por piezas metálicas acuñadas o billetes”.²⁷

²⁵ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. *The Future of Money*. Paris. 2002. pp. 77 – 78.

²⁶ Javier Ribas Alejandro Ob. Cit. pp. 70 - 72

²⁷ Real Academia Española, Ob. Cit. Pp. 753.

En este mismo sentido el Diccionario de la Real Academia española, señala que por electrónico podemos entender “lo relativo o perteneciente a la electrónica, entendida ésta última como la ciencia que estudia los dispositivos basados en el movimiento de los electrones, cuando los mismos están sometidos en campos electromagnéticos”.²⁸

Llamamos dinero electrónico al dinero que no se plasma en metales o en papel, sino que circula intangiblemente a través de impulsos electrónicos. Este proceso de dinero electrónico lo encabeza, con el llamado dinero plástico, que no es otra cosa sino el pago que se realiza a través de tarjetas plásticas, en cualquiera de las dos modalidades: tarjetas de débito o de crédito, que en cualquiera de los dos casos, nunca se tiene el dinero físicamente, sino, únicamente se tiene una tarjeta plástica, que hasta cierto punto hace las veces de dinero en efectivo, transfiriéndose los fondos de su cuenta a la cuenta del vendedor o prestados de servicios.

Como segunda categoría del dinero electrónico encontramos a las diversas formas de tarjetas inteligentes, que básicamente, es una “tarjeta de débito que no requiere autorización o aprobación de una institución bancaria para poder efectuar cada una de las transacciones, debido a que los valores se encuentran intrínsecamente en las tarjetas, el ejemplo más común lo son las tarjetas telefónicas prepagadas, que sin requerimiento previo de autorización, delimita el monto en numerario que aún se disponga”.²⁹

Por último tendríamos al dinero electrónico, como dinero digital, en donde ese dinero se representa en numerario, pero en el monitor de una computadora, o como parte de la información de un sistema de cómputo, en donde mediante trasposos de cuenta, únicamente estando en la red, no se requiere ningún otro medio para poder realizar el pago que deba hacerse.

²⁸ *Ibidem*, pp 797.

²⁹ Ragoni P. Rodolfo, *Ob. Cit.* Pp. 157

2.4 CNUDMI

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) es un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se estableció en 1966 con el mandato general de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional. Desde su creación, la CNUDMI ha preparado una amplia gama de convenciones, leyes modelo y otros instrumentos relativos al derecho sustantivo aplicable a las operaciones comerciales o a otros aspectos del derecho mercantil que inciden en el comercio internacional

Aunque los conceptos de "armonización" y "unificación" están íntimamente relacionados, se entiende por el primero el proceso mediante el cual se tiende a facilitar la modificación de ciertos regímenes del derecho interno de los Estados, para conferir previsibilidad a las operaciones comerciales transfronterizas y, por el segundo, el proceso mediante el cual los Estados aprueban normas o regímenes jurídicos comunes para regular determinados aspectos de las operaciones mercantiles internacionales. Una ley modelo o una guía legislativa ejemplifican el tipo de texto cuya finalidad es armonizar el derecho interno, mientras que una convención es un instrumento internacional al que los Estados dan su aprobación oficial a fin de unificar en el ámbito internacional ciertas esferas de su derecho interno.

“Los textos se elaboran, se preparan y se aprueban en el seno de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, órgano compuesto de Estados miembros elegidos en representación de diversas regiones geográficas.

Dichas regiones geográficas están representados cinco grupos regionales, que se enumeran a continuación, junto con los Estados de cada grupo que han sido elegidos para integrarla. *Estados de África:* Benin, Burkina Faso, Camerún, Kenya, Marruecos, Rwanda, Sierra Leona, Sudán y Uganda; *Estados de América Latina y el Caribe:* Argentina, Brasil, Colombia, Honduras, México, Paraguay y Uruguay; *Estados de Asia:* China, Fiji, India, Irán (República Islámica del), Japón, Singapur y Tailandia; *Estados de Europa occidental y otros Estados:* Alemania, Austria, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia,

Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia; *Estados de Europa oriental*: ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Hungría, Lituania y Rumania

Los documentos legislativos de la CNUDMI, como los convenios o convenciones, las leyes modelo y las guías legislativas, contienen o proponen regímenes legales destinados a ser voluntariamente incorporados por los Estados a su derecho interno. Los textos de carácter no legislativo, como el Reglamento de Arbitraje, son textos que se dejan al arbitrio de la autonomía contractual de las partes, que podrán remitir a su régimen en sus contratos.

El mandato principal de la Comisión es tener presentes los intereses de todos los pueblos, particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional. Además, los miembros de la Comisión son elegidos por la Asamblea General en representación de diversas regiones geográficas, y teniendo "debidamente en cuenta la adecuada representación de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y de los países desarrollados y en desarrollo".³⁰

Como ya lo vimos la mencionada Comisión elabora diversos tipos de textos legislativos, entre ellos las leyes modelo; actualmente existe la Ley Modelo sobre el Comercio Electrónico, la que en sus 17 artículos regula primeramente el campo de aplicación de la misma, señalando que el texto de la Ley es una sugerencia para los Estados que deseen adoptarla; asimismo señala lo que se debe entender por "mensaje de datos", "intercambio electrónico de datos", "iniciador", "destinatario", "intermediario", "sistema de información", entre otros. La interpretación de la misma, así como la modificación de dicha Ley mediante acuerdos, son temas contemplados.

Considera también aspectos básicos de la formalidad de este tipo de negocios, como lo son las constancias por escrito, la firma, la originalidad de la información, etc.

³⁰ www.uncitral.org

Legalmente establece el alcance probatorio de los mensajes de datos, la formación y validez de los contratos, el reconocimiento de las partes de los mensajes de datos, los acuses de recibo, así como el transporte de las mercancías.

La lectura de la presente Ley la podemos encontrar dentro del Anexo 1 del presente trabajo

La finalidad de la Ley Modelo es la de ofrecer al legislador nacional un conjunto de reglas aceptables en el ámbito internacional que le permitan eliminar algunos de esos obstáculos jurídicos con miras a crear un marco jurídico que permita un desarrollo más seguro de las vías electrónicas de negociación designadas por el nombre de "comercio electrónico". Los principios plasmados en el régimen de la Ley Modelo ayudarán además a los usuarios del comercio electrónico a encontrar las soluciones contractuales requeridas para superar ciertos obstáculos jurídicos que dificulten ese empleo cada vez mayor del comercio electrónico.

CAPITULO TERCERO

“EFECTOS JURÍDICOS DEL INTERNET
EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA”

3. El *internet* en la legislación mexicana.

3.1 Código Civil Federal

Derivado de la presencia del *internet*, el envío y recepción de información a través de los medios electrónicos en la vida cotidiana, y en las relaciones jurídicas, que como es visto, cada día parece tener más fuerza, se ha incorporado, a nuestra legislación mexicana, ciertos aspectos básicos que por obvias razones de antaño no estaban previstas en las disposiciones legales.

El 29 de mayo de 2000, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal, Código de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio.

Las disposiciones que se modifican del Código Civil Federal, son las que se refieren a los artículos 1803, 1805 y 1811, y se adiciona el artículo 1834 bis.

El artículo 1803 anteriormente establecía: El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en los que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.”

Con la reforma el artículo 1803 queda como sigue:- “El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, **por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología**, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Respecto al artículo 1805, a la letra se leía: “Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta, queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta realizada por teléfono”.

Actualmente el artículo 1805 se lee:” Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono **o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata.**

El artículo 1811 establecía: “La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos en ellos”.

Al citado artículo 1811 se le adiciona un segundo párrafo, para establecer: “La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos en ellos.

Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.”

Además del párrafo anterior transcrito, se adiciona un artículo 1834 bis para establecer:

“Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.”

3.2 Código Federal de Procedimientos Civiles

Dentro del referido decreto de fecha 29 de mayo de 2000, que modifica diversos ordenamientos, al Código Federal de Procedimientos Civiles, se le adiciona un artículo 210- A, que a la letra establece:

"Artículo 210-A.- Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta."

3.3 Código de Comercio

Ha sido el Código de Comercio el ordenamiento, que más reformas sufrió, ya que se reformaron distintos artículos, así como fue adicionado un título denominado "Del Comercio electrónico", el que regula las situaciones jurídicas que del comercio electrónico deriven, cuando las personas realicen distintas operaciones a través de la red.

El artículo 80 antes de la reforma no contemplaba los medios electrónicos, únicamente hacía referencia a la correspondencia y al telégrafo, establecía:

Artículo 80.- Los contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, quedarán perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

La correspondencia telegráfica sólo producirá obligación entre los contratantes que hayan admitido este medio previamente y contrato escrito

Artículo 80.- Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o **mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología**, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

El decreto del 29 de mayo de 2000, como ya lo comentamos reforma al Código de Comercio estableciendo artículos que anteriormente se encontraban derogados. Posteriormente, el 29 de agosto de 2003 mediante un nuevo decreto, se modifica nuevamente dicho Código, en donde se reforman los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114. Se adicionan los artículos 89 bis, 90 bis, 91 bis, y 93 bis.

Al señalar el articulado anterior con el vigente, y únicamente para efectos de diferenciar ambos, señalaremos el texto actual con letra cursiva.

Artículo 89.- En los actos de comercio **podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología**. Para efecto del presente Código, **a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de dichos medios se le denominará mensaje de datos**.

Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: *Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.*

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide los Certificados, en su caso.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Se añade el artículo 9 bis para quedar como sigue:

Artículo 89 bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos.

Artículo 90.- Salvo pacto en contrario, se presumirá que el mensaje de datos proviene del emisor si ha sido enviado:

- I.- Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas de él, o
- II.- Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 90.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

- I. Por el propio Emisor;
- II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o
- III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

El artículo 90 bis, establece:

Artículo 90 bis.- Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o

II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:

I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o

II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor.

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas.

Artículo 91.- El momento de recepción de la información a que se refiere el artículo anterior se determinará como sigue:

I.- Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho sistema, o

II.- De enviarse a un sistema del destinatario que no sea el designado o de no haber un sistema de información designado, en el momento en que el destinatario obtenga dicha información.

Para efecto de este Código, se entiende por sistema de información cualquier medio tecnológico utilizado para operar mensajes de datos.

Artículo 91.- *Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue:*

I. *Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;*

II. *De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o*

III. *Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.*

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el Sistema de Información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el Mensaje de Datos conforme al artículo 94.

El también adicionado artículo 91 bis se establece para quedar como sigue:

Artículo 91 bis.- *Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un Sistema de Información que no esté bajo el control del Emisor o del Intermediario.*

Artículo 92.- *Tratándose de la comunicación de mensajes de datos que requieran de un acuse de recibo para surtir efectos, bien sea por disposición legal o por así requerirlo el emisor, se considerará que el mensaje de datos ha sido enviado, cuando se haya recibido el acuse respectivo.*

Salvo prueba en contrario, se presumirá que se ha recibido el mensaje de datos cuando el emisor reciba el acuse correspondiente.

Artículo 92.- *En lo referente a acuse de recibo de Mensajes de Datos, se estará a lo siguiente:*

I. Si al enviar o antes de enviar un Mensaje de Datos, el Emisor solicita o acuerda con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del Destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del Destinatario, que baste para indicar al Emisor que se ha recibido el Mensaje de Datos.

II. Cuando el Emisor haya indicado que los efectos del Mensaje de Datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el Mensaje de Datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo en el plazo fijado por el Emisor o dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio, a partir del momento del envío del Mensaje de Datos;

III. Cuando el Emisor haya solicitado o acordado con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, independientemente de la forma o método determinado para efectuarlo, salvo que:

a) El Emisor no haya indicado expresamente que los efectos del Mensaje de Datos estén condicionados a la recepción del acuse de recibo, y

b) No se haya recibido el acuse de recibo en el plazo solicitado o acordado o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio.

El Emisor podrá dar aviso al Destinatario de que no ha recibido el acuse de recibo solicitado o acordado y fijar un nuevo plazo razonable para su recepción, contado a partir del momento de este aviso. Cuando el Emisor reciba acuse de recibo del Destinatario, se presumirá que éste ha recibido el Mensaje de Datos correspondiente;

IV. Cuando en el acuse de recibo se indique que el Mensaje de Datos recibido cumple con los requisitos técnicos convenidos o establecidos en ley, se presumirá que ello es así.

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los contratos y la firma de los documentos relativos, esos supuestos se tendrán por cumplidos tratándose de mensaje de datos siempre que éste sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de mensajes de datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.

Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 93 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho respecto a un Mensaje de Datos:

I. Si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como Mensaje de Datos o en alguna otra forma, y

II. De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar.

Para efectos de este artículo, se considerará que el contenido de un Mensaje de Datos es íntegro, si éste ha permanecido completo e inalterado independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido será determinado conforme a los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Artículo 94.- Salvo pacto en contrario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el emisor tenga su domicilio y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

En el mismo orden de ideas, aunque no derogado, el texto del artículo 1205, antes establecía: Artículo 1205.- Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos, y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones que las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad.

En la reforma, para dar congruencia con lo que establece el artículo 89 de dicho Código, antes transcrito se incorpora como medio de prueba el mensaje de datos. Para quedar como sigue:

Artículo 94.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido en el lugar donde el Emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el Destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:

I. Si el Emisor o el Destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal, y

II. Si el Emisor o el Destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

Artículo 95.- Conforme al artículo 90, siempre que se entienda que el Mensaje de Datos proviene del Emisor, o que el Destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, dicho Destinatario tendrá derecho a considerar que el Mensaje de Datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia. El Destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que la transmisión había dado lugar a un error en el Mensaje de Datos recibido.

Se presume que cada Mensaje de Datos recibido es un Mensaje de Datos diferente, salvo que el Destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que el nuevo Mensaje de Datos era un duplicado.

Como ya lo mencionamos, en dicha reforma se establece un capítulo II De Las Firmas. Esto es la firma electrónica para quedar como sigue:

Artículo 96.- Las disposiciones del presente Código serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una Firma Electrónica.

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;

II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;

III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y

IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

Artículo 98.- Los Prestadores de Servicios de Certificación determinarán y harán del conocimiento de los usuarios si las Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables que les ofrecen cumplen o no los requerimientos dispuestos en las fracciones I a IV del artículo 97.

La determinación que se haga, con arreglo al párrafo anterior, deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales reconocidos.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho internacional privado.

Artículo 99.- El Firmante deberá:

I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica;

II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma;

III. Cuando se emplee un Certificado en relación con una Firma Electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho

en relación con el Certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas.

El Firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y

IV. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el Destinatario conociere de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

Artículo 1205.- Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, **mensajes de datos**, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad.

Dentro de las reformas, del 29 de mayo de 2000 se añade un artículo 1298-A que está directamente relacionado con el mencionado artículo 1205 del mismo ordenamiento.

Dicho artículo se lee a la letra, como a continuación se señala:

Artículo 1298-A.- Se reconoce como prueba **los mensajes de datos**. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada."

3.4 Código Fiscal de la Federación

Publicado en Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, para que entrara en vigor a partir del 1 de marzo de 1998, se reformó el Código Fiscal de la Federación, en los artículos 20, séptimo párrafo; y 31, segundo párrafo; 81, fracciones I y II; y 82,

fracciones I, incisos d) y e), II, incisos e) y f) para dar la base legal a los pagos o transferencia electrónica de fondos.

Son estos artículos los que dan la base y determinan el desarrollo que en resolución miscelánea se establece en cuanto al procedimiento de los pagos electrónicos de contribuciones federales, desde luego a través de *internet*

El texto actual del artículo 20 del citado Código, se lee de la siguiente manera:

Artículo 20.- Las contribuciones y sus accesorias se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar con la moneda del país de que se trate.

(párrafo séptimo)

Se aceptarán como medios de pago, los cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios y **las transferencias de fondos** reguladas por el Banco de México; los cheques personales únicamente se aceptarán en los casos y con las condiciones que establezca el Reglamento de este Código, el artículo 8 de dicho reglamento establece las leyendas que debe contener el cheque personal para el pago de contribuciones federales en los siguientes términos; en el anverso del cheque, la siguiente leyenda: “Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación”; y en el reverso del mismo, la siguiente leyenda: “Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (clave del registro federal de contribuyentes). Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de de la Federación”. Esta modalidad del cheque para abono en cuenta, se limita a que “el importe que ampara dicho documento, sea depositado a favor de quien se haya designado, o sea el beneficiario y no así permita el paga en efectivo o cobro del mismo”³¹. Los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las

³¹ Garrigues Joaquín. Curso de derecho Mercantil, Novena edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 964.

leyes respectivas, deberán efectuar el pago de sus contribuciones mediante **transferencia electrónica de fondos** a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general (resolución miscelánea) que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La citada dependencia podrá autorizar a otros contribuyentes a efectuar el pago de sus contribuciones mediante **transferencia electrónica de fondos**.

Es directamente en este artículo 20 donde se desprende el desarrollo del pago de contribuciones federales y en la especie la forma de pago de las mismas, en virtud de que claramente establece la obligación de efectuar el pago de las contribuciones, aun cuando no sea limitativa esta forma ya que permite otros medios de pago como lo son con cheque certificado o de caja, giros postales, telegráficos o bancarios y por supuesto las transferencias de fondos, que también en artículos posteriores son consideradas.

El cheque certificado, tiene una característica especial, en “la que institución librada se obliga a petición del librador, previa comprobación de que existen los fondos necesarios para amparar el importe del mismo, a garantizar el cobro del mismo, dado que en el momento que se solicita dicha certificación la institución librada, no permite el retiro de dichos fondos hasta por el monto certificado, sino para el cobro de dicho cheque”.³²

El cheque de caja, al igual que el cheque certificado, comparten la cualidad de garantizar el importe por el que se extiende, pero a diferencia del anterior, éste, “lo expide la institución bancaria a su cargo a favor de un tercero, esto es, que una persona se presenta al banco, y compra un cheque de caja, entregando la cantidad por tal importe, más la comisión respectiva del mismo, y la institución bancaria, libra el cheque de caja a favor de quien se haya designada, y únicamente a ella (el beneficiario) se realizará el pago”.³³

Es necesario señalar que aunque se encuentran establecidos dentro del Código Fiscal dichos medios de pago, tanto el giro postal, bancario y telegráfico, son totalmente inaplicables, ya

³² Gómez Gordoa, José. Titulos de Crédito. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México. 2001. pp. 222, 223.

³³ *Ibidem*. pp. 224, 225

que en la vida real, es prácticamente imposible pagar a través de dichos medios, siendo esta mención de formas de pago letra muerta, por su inaplicabilidad

En términos estrictamente legales la acepción giro se refiere a la circulación de documentos vinculados al comercio, ya como cheques, letras de cambio, libranzas, talones u otros mandatos de pago. La finalidad principal de estos giros, en cualquiera de sus modalidades ya como bancario, telegráficos o postales, es la de evitar operaciones a la distancia, directamente en dinero o valores, por razones de seguridad, agilizar el desplazamiento de los mismos y superar el obstáculo de la ubicación geográfica distinta, cuando los intervinientes de una operación cualquiera pretendan darla por finiquitada, sin necesidad de una aproximación personal.

El giro bancario consiste presentarse a un banco (emisor del giro) poniendo en sus manos una determinada suma de dinero o un cheque, para que dicho importe sea consignado en un formulario especial con cuya presentación otro banco o corresponsal ubicado dentro del país o en el extranjero, pagará al beneficiario del giro, la misma suma. Por este servicio, el banco emisor recibe una comisión prefijada, proporcional a la cantidad recibida para ser transmitida.

La variante entre el giro postal y el giro bancario, consiste en que dichos instrumentos pueden admitirse y pagarse en todas las oficinas de correos autorizadas para al efecto, teniendo la limitante de que existen montos mínimos y máximos por los que deben sujetarse a los mismos.

El giro telegráfico es como ya lo vimos otra de las formas por las que se pueden pagar las contribuciones, consistiendo ésta, en que el giro se realiza “mediante un telegrama que se notifica hacia la oficina a la cual ha sido librado el giro, quien efectuará el pago; dicho pago se efectuará en la oficina de telégrafos que se haya notificado, pudiendo ser ésta cualquiera de las oficinas telegráficas en el país, teniendo igualmente una limitante en cuanto al monto mínimo y máximo del giro”.³⁴

³⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIII, Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1968, pp. 294 - 306

Artículo 31.- Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

Los contribuyentes que estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, en lugar de utilizar las formas de declaración a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar las declaraciones correspondientes a través de **medios electrónicos**, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

...

Adicionalmente a los artículos transcritos que anteceden, que son, la base y fundamento para que a través de la Resolución Miscelánea, se establezcan las reglas y procedimientos del pago de contribuciones federales a través de la transferencia electrónica; los artículos 81, fracciones I y II, así como el artículo 82, fracción I, inciso d), y fracción II, inciso e); establecen las sanciones a los contribuyentes que omitan la presentación de sus declaraciones a través de dicho medio, en los siguientes términos:

Artículo 81.- Son infracciones relacionados con la obligación de pago de contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias.

- I. No presentar las declaraciones, solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o **medios**

electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

- II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones en **medios electrónicos**.

Artículo 82.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como la de expedir constancias a que se refiere el artículo 81, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) De \$7395.00 a \$14,790.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
- e) ...

II. Respecto de la señalada en la fracción II.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) De \$2,219.00 a \$7,395.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

...

Son de estos artículos 81 y 82, de los que se desprenden las sanciones a quienes cometan las infracciones relacionadas con la presentación de declaraciones de pagos. El señalamiento más interesante a destacar, es que dichas infracciones las cometen quienes contraríen la presentación de sus declaraciones por los medios electrónicos que al efecto señale la secretaría de Hacienda y crédito Público a través de la resolución miscelánea. De lo anterior, no hay duda alguna, ya que es precisada la infracción en el artículo 81 del citado Código, y la sanción a las infracciones previstas en dicho artículo 81, se encuentran reguladas en el artículo 82, en cuanto al monto de la multa a aplicar por la comisión de las mismas, con los montos máximo y mínimos que se puedan aplicar.

En cuanto al *pago de las contribuciones por transferencia electrónica* no hay precepto alguno regulado al respecto; si bien es cierto que derivado del artículo 20 como ya se vio, se establece que las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional; entendiéndose gramaticalmente por contribución: como la “cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas de Estado”³⁵, atendiendo por supuesto a la clasificación de contribuciones que establece el propio Código Fiscal en su artículo segundo; y que se aceptarán como medio de pago, de dichas contribuciones y accesorios los cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos. Y que quienes realicen sus pagos provisionales mensuales, deberán efectuar el pago de sus contribuciones mediante **transferencia electrónica de fondos**, se desprenden dos situaciones a comentar:

1. No existe disposición alguna respecto a que el pago de la declaración anual deba realizarse mediante transferencia electrónica de fondos, ya que sólo se establece dicha disposición para efectos de pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto anual, sin considerar aquellas contribuciones en las que los pagos son definitivos y no provisionales, pagos que no son necesariamente mensuales, como lo son los pagos trimestrales o semestrales,

³⁵ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua española, Vigésima Primera Edición, Tomo I, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 2000, pp 561.

que establecen las distintas leyes fiscales especiales como lo son la Ley del Impuesto a la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo, Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Ley del Impuesto Sobre Automóviles, Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y por último el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario tal como lo establecen los artículos:

- A) Ley del Impuesto Sobre la Renta. Es la Ley del ISR, que por su propia naturaleza, tiene las más distintas variantes, en cuanto a cálculo y entero del impuesto dependiendo el tipo de persona y el régimen que tribute, sería necesario realizar todo un estudio y análisis de cada uno de dichos regímenes, y dado que el presente trabajo no tiene esa finalidad, a manera únicamente de ejemplificar el meollo del asunto, sólo nos concretamos a dar algunos ejemplos al respecto, ya de personas morales, que con personas físicas. Y siguiendo este orden de ideas, el artículo 10 de la citada Ley, establece que las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%, y relacionado con ello, el artículo 14 de la misma, señala que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, de donde se deriva que el pago del ejercicio, no tiene que realizarse necesariamente a través de transferencia de fondos. También la misma Ley, en su artículo 85 establece que el Servicio de Administración Tributaria, mediante Reglas de Carácter General, deberá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales; y en la Resolución Miscelánea de Facilidades Administrativas publicada el 19 de mayo de 2003, en la regla 1.6, se establece que los contribuyentes del sector primario podrán realizar pagos provisionales semestrales; y en este sentido, el código no se adecua a estas circunstancias tan particulares de las leyes especiales; por su parte el artículo 139, en su fracción quinta, establece que habrá que presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto...los pagos mensuales a que se refiere

esta fracción tendrán el carácter de definitivos; de donde derivamos la problemática en cuanto a que dicho pago para el pequeño contribuyente, no tiene que realizarse necesariamente a través de transferencia de fondos. Por otro lado para el régimen de arrendamiento se establece en el artículo 143 de la Ley en comento, que quienes únicamente obtengan ingresos por el arrendamiento de casa habitación, deberán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuanta del impuesto anual, donde desprendemos doble problemática, por un lado los pagos trimestrales y por otro el pago del impuesto del ejercicio en los mismos términos en que lo hemos comentado hasta ahora. Para efectos de ejemplificar, consideramos que con lo comentado es suficiente en cuanto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pasando entonces a comentar la ley del IVA.

- B) Ley del Impuesto al Valor Agregado. En la Ley del IVA, encontramos que para efectos del año 2003, los pagos que para años anteriores se consideraban pagos provisionales, ahora son pagos definitivos, tal como lo señala el artículo quinto, en donde señala que “el impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley”, de manera expresa no hace el señalamiento de que el pago sea definitivo, sino, no menciona que sea provisional, y ya no habla de un impuesto del ejercicio.
- C) Ley del Impuesto al Activo. En esta Ley, los pagos sí son provisionales, y con ello no contravienen el comentado artículo 20 del Código Fiscal; la incongruencia se encuentra en que este impuesto se paga por ejercicio, esto es que es un impuesto anual, y al respecto los artículos segundo y séptimo señalan: “el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%” ; y el artículo séptimo señala: “los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuanta del impuesto del ejercicio”. Derivado de ello entenderíamos que los pagos provisionales se realizarán mediante transferencia de fondos, pero el del ejercicio, no se establece su forma de

pago y la transferencia de fondos, no sería obligatoria tratándose del impuesto del ejercicio.

- D) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Al igual que el IVA, el conocido IEPS, se calcula y paga de manera mensual, lo que se traduce en que sea un impuesto de definitivo, que implica que no se realice declaración anual y los pagos no sean provisionales, ya que el artículo quinto de la mencionada ley establece: “el impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 a aquél al que corresponda el pago...”, por lo tanto en los términos ya comentados, tampoco se estará obligado a realizar transferencia de fondos, para su pago.
- E) Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. De dicha Ley, tal como se desprende del artículo cuarto, que indica: “El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, ...Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio”, se infiere que existe la misma problemática en cuanto al pago del impuesto del ejercicio, que no se establece nada al respecto.
- F) Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Con una variante, de los impuestos comentados, este Impuesto Sobre Tenencia, de manera particular señala, no un pago mensual definitivo ni mucho menos provisional, sino un pago único anual. En este sentido el artículo primero de la ley en el párrafo tercero establece: Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las oficinas autorizadas...; donde insistimos, es una obligación muy particular y única de este impuesto, de donde de su lectura surgen algunas interrogantes muy interesantes.
- G) Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario. Con todas las vicisitudes que implica de por sí este impuesto, en cuanto su constitucionalidad o no; el mismo, también se paga de manera mensual en pagos provisionales, pero seguido con el mismo mal que los demás es un impuesto que se paga por ejercicio, en el que sigue la misma línea y no habría forma de obligar a que el pago del ejercicio se realice a través de transferencia de fondos.

2. Podemos determinar de la lectura de los artículos 81, 82 y sucesivos del Código Fiscal de la Federación, que son los que establecen las infracciones relacionados a las leyes fiscales así como la sanción respectiva para cada una de dichas infracciones cuando sean cometidas las mismas, que no existe sanción alguna a quien no realice el pago de sus contribuciones a través de la transferencia electrónica de fondos; ya que no existe duda alguna respecto dicha obligación, porque como ya vimos la obligación está perfectamente determinada en el comentado artículo 20 del dicho Código, pero no existe en disposición alguna, no sólo la sanción a quien no cumpla dicha obligación, sino previo a ello, que se considere como infracción el no pago a través de transferencia de fondos, dado que no se encuentra establecido como infracción y como consecuencia lógica, tampoco tiene sanción al respecto, considerando como fundamento, la falta de uno, dado que no existe el mismo dentro de las disposiciones fiscales.

3.5 Reglamento del Código Fiscal de la Federación

El texto del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, no prevé disposición alguna respecto los pagos electrónicos a que hace referencia el citado Código, no hace desarrollo ni complemento a detalle a las disposiciones del citado ordenamiento a efecto de hacerlo más eficaz en su aplicación.

En materia de pagos electrónicos, o transferencia de fondos en cuanto al pago de los impuestos federales, no existe una disposición vigente que se adecue a las disposiciones del Código Fiscal y a la realidad de nuestra sociedad para cumplir la “triple finalidad del Reglamento que es: facilitar, aclarar y precisar el alcance de un Ley y su aplicación”.³⁶

Sin exceder del principio de reserva de ley y del principio de primacía o preferencia de la ley, que el primero significa que el “a través de un reglamento no se pueden crear normas

jurídicas sobre materias que son exclusivas del legislador; y el segundo de ellos, en cuanto a que las disposiciones contenidas en el reglamento, no pueden ir más allá de la ley o contrariarla”³⁷, se requiere a la brevedad la reforma a dicho Reglamento para efecto de la mejor realización de los fines del Código Fiscal, en cuanto a la transferencia de fondos se refiere. Esta tarea, originalmente del Reglamento, es tomada por las Reglas de carácter general o Resolución Miscelánea que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, como a continuación se precisará.

3.6 Resolución Miscelánea

A la resolución miscelánea la podemos conceptualizar como el conjunto de criterios de la legislación fiscal federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación que emite anualmente el Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de aclarar la oscuridad de una ley o reglamento, establecer los requisitos para ciertos beneficios que conceden las leyes, o para determinar el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Atendiendo al principio de legalidad, en cuanto a que la autoridad únicamente puede hacer lo que la ley le permite, consideramos que son únicamente algunas reglas las que atienden a dicho principio, dado que para que sean jurídicamente aplicables, la ley especial debe prever dentro de su articulado la necesidad de aplicar las disposiciones de las reglas de carácter general, única y exclusivamente para establecer u otorgar beneficio o derechos a los contribuyentes; y no así establecer obligaciones a los mismos, lo que ha resultado en que dicha resolución sea más que un conjunto de criterios un acto legislativo, y atendiendo a su naturaleza eminentemente administrativa es por obvias razones un ordenamiento inconstitucional.

Las reglas de carácter general o la llamada resolución miscelánea, tiene su fundamento en los artículos 33 fracción I, inciso g, y el artículo 35 del Código Fiscal de la Federación, en el que se establece:

³⁶ Sánchez Hernández Mayolo, Derecho Tributario, Editorial Cárdenas Editor, México, 2002, pp. 45.

³⁷ *Ibidem*. pp. 51

Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

a)

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año.

Y el artículo 35 del mismo ordenamiento establece:

Artículo 35.- Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, **sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.**

Derivado de estos artículos, dentro de las cuestiones primordiales que hay que atender es respecto a lo que se lee: *...podrán dar a conocer... el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales...*" que establece el artículo 35 del citado ordenamiento, ya que con la base de este artículo es que se desarrolla la parte conducente a los pagos electrónicos o transferencia electrónica de fondos para el pago de contribuciones federales.

A continuación se transcriben las reglas publicadas en resolución miscelánea respecto a los pagos electrónicos, sin estudiar la legalidad de la misma, dado que la misma se analizará en el Capítulo Cuarto, numeral 4.2.

La publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2002, da a conocer la resolución miscelánea para el ejercicio de 2002, con una vigencia que inicia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la federación, esto es el día 1 de junio de 2002, al 28 de febrero de 2003, según se establece en artículos transitorios de la misma, aun cuando fue prorrogada posteriormente al 31 de marzo de 2003 en el artículo segundo de la Décima Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 publicada con fecha 17 de Febrero de 2003.

Dicha resolución establece a partir de la regla 2.14 las reglas, valga la redundancia, en cuanto al pago de contribuciones a través de *internet*.

- 2.14.1.** Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y segundo párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos, del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios o impuesto sustitutivo de crédito al salario, a través de medios electrónicos, a partir de las correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar, respecto de cada una de sus obligaciones fiscales derivadas de los citados impuestos, incluyendo retenciones, vía Internet, proporcionando los datos que se contienen en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D, de esta Resolución, a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, **debiendo además efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos**. Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo, el cual deberá contener el sello digital generado por las mismas, que permita autenticar la operación realizada y, en su caso, el pago.

Los datos que se deberán proporcionar en la dirección electrónica de las instituciones de crédito a que se refiere el párrafo anterior son: identificación del contribuyente; concepto del impuesto a pagar, por obligación; periodo de pago; ejercicio; tipo de pago; impuesto a pagar o saldo a favor; accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos o certificados aplicados, en su caso, y cantidad a pagar. En el caso de complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se señalará el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, para los efectos de este Capítulo, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

En la misma resolución se hace una distinción en cuanto al pago de las contribuciones, aún cuando se establece en el código en el artículo 20, como ya se vio a través de la transferencia electrónica de fondos para realizar el pago de las mismas a ciertas personas físicas con la llamada tarjeta tributaria, en la ventanilla bancaria directamente en los siguientes términos:

- 2.15.1. Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y segundo párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR; las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta \$1'000,000.00; las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos hasta \$300,000.00, sin considerar ingresos por salarios en los dos últimos casos, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, según corresponda, efectuarán sus pagos mensuales, provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, a través de la ventanilla bancaria, proporcionando los datos contenidos en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito

autorizadas, a que se refiere el Anexo 4, rubro D de esta Resolución, a partir de los correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes, incluyendo sus complementarios, extemporáneos y de corrección fiscal, utilizando para dicho efecto la tarjeta tributaria cuyo formato y características se dan a conocer en el Anexo 1, rubro E, de la presente Resolución.

Los datos que se deberán proporcionar en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito a que se refiere el párrafo anterior son: concepto del impuesto a pagar, por obligación; periodo de pago; ejercicio; tipo de declaración; impuesto a pagar o saldo a favor; accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos o certificados aplicados, en su caso, y cantidad a pagar. Tratándose de pagos complementarios o de corrección fiscal, adicionalmente, se deberá indicar el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.

Para los efectos del primer párrafo del artículo 31 del Código, las personas físicas obligadas a presentar declaraciones de pagos trimestrales o semestrales, así como las personas físicas que ejerzan la opción para efectuarlas de manera semestral de conformidad con la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002, publicada en el DOF el 12 de abril de 2002, deberán a partir de las correspondientes al mes de julio del 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, efectuarlas de conformidad con este Capítulo.

Los contribuyentes a que se refieren los párrafos anteriores, en lugar de presentar sus declaraciones de pago por ventanilla bancaria, podrán optar por presentarlas vía Internet en los términos del Capítulo 2.14. de la presente Resolución.

Para los efectos del último párrafo del artículo 6o. del Código, los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, que presenten sus declaraciones de pago a través de ventanilla bancaria u opten por hacerlo vía Internet de acuerdo al Capítulo 2.14. de esta Resolución, podrán variar la presentación,

indistintamente, respecto de cada pago provisional o definitivo, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción.

Los pagos provisionales o definitivos que deban hacerse por ventanilla bancaria se realizarán en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

Aun cuando, no está establecido el pago de las contribuciones a través de transferencia electrónica para el pago de la declaración del ejercicio, la resolución Décima sexta Resolución de Modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicada el 28 de marzo de 2003, añade reglas, para aplicar en cuanto a la declaración anual de contribuyentes personas físicas o morales, establece el procedimiento y a su vez, permite la presentación de declaraciones anuales a través de los formatos impresos autorizados para tal efecto, presentado directamente en la ventanilla de la institución bancaria.

Posteriormente el 31 de marzo de 2003, se publica la Resolución Miscelánea para 2003, en la que en los mismos términos establece, el pago de las contribuciones a través de transferencia electrónica, mediante el siguiente procedimiento establecido en la regla 2.17.1:

- a. Obtendrán el programa para presentación de declaraciones anuales 2002 (DEM) en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.
- b. Capturarán los datos solicitados en el mismo, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.
- c. Concluida la captura, se enviará al SAT la información vía *internet* a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará a los contribuyentes por la

misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá tener el número de operación, fecha y el sello digital generado por dicho órgano.

- d. Cuando no exista impuesto a cargo, se estará únicamente a los rubros a, b y c de esta regla.
- e. Cuando exista impuesto a cargo por cualquiera de los impuestos, los contribuyentes además deberán acceder a la dirección electrónica en *internet* de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4, rubro E de la presente Resolución, para efectuar su pago, debiendo capturar a través de los desarrollos electrónicos diseñados para tal efecto, los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenía cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha contenidos en el acuse de recibo a que se refiere el rubro c de la presente regla, debiendo además efectuar el pago de los impuestos citados mediante transferencia electrónica de fondos a que se refiere el tercer párrafo de la regla 2.14.1 de esta Resolución, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT conforme al rubro c de esta regla.

Dicha resolución miscelánea, se avoca básicamente a determinar las reglas en cuanto a la presentación de las declaraciones, normales o de corrección, momentos, claves a generar, pero no así en cuanto al pago de las contribuciones federales, a excepción de lo antes transcrito.

La interrogante principal que nos atañe, es determinar si mediante reglas de carácter general se puede obligar a un contribuyente de acuerdo al monto de sus ingresos a realizar su pago

de contribuciones de una forma u otra, sin considerar lo que previamente se encuentre establecido en el Código Respectivo.

CAPITULO CUARTO
“DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA”

4. La obligación tributaria en los pagos electrónicos.

4.1 Concepto

Antes de intentar conceptualizar lo que es la obligación tributaria, es conveniente, conocer lo que en términos civiles significa la obligación para trasladarla posteriormente a la rama fiscal, así entonces, podemos entender en términos generales a la obligación como “La necesidad jurídica que tiene una persona denominada obligado-deudor, de cumplir voluntariamente a favor de otra persona, denominada acreedor, que le puede exigir, una prestación de carácter patrimonial”³⁸

De donde podemos desprender, cuatro elementos:

- A) Un sujeto pasivo o deudor, que es la parte que tiene a su cargo la obligación;
- B) Un sujeto activo o acreedor, que es la parte quien recibe la prestación;
- C) Una relación jurídica que surge entre los sujetos mencionados; y
- D) Un objeto, que es el contenido de la obligación regulado en ley y puede consistir en un dar o hacer, no hacer y en un permitir o tolerar.

Precisada la obligación en párrafos anteriores, podemos entonces, mencionar algunos conceptos de distintos tratadistas:

El Licenciado Raúl Rodríguez Lobato, en su libro de Derecho Fiscal menciona:

“Es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado como sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie”³⁹.

³⁸ Gutiérrez y González, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Décimo segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, pp.103

³⁹ Rodríguez Lobato Raúl, Derecho Fiscal, Segunda Edición, Editorial Harla, México, 1999, pp. 110.

El maestro Sergio Francisco de la Garza, menciona que “es aquella que existe entre el ente público acreedor y el sujeto pasivo principal, por deuda propia o el sujeto pasivo por deuda ajena, que tiene como contenido el pago de la prestación en dinero o en especie en que consiste el tributo.”⁴⁰

Por lo tanto podemos decir que la obligación tributaria, consiste en la relación jurídica que guardan el Estado como sujeto activo, y el contribuyente como deudor u obligado, es decir, como sujeto pasivo de la obligación, con la carga para éste, de enterar en la época establecida en la ley, una cantidad líquida, por concepto de pago de sus contribuciones que excepcionalmente puede no ser en dinero, sino en especie.

Precisada ya la obligación tributaria, y relacionada con los pagos electrónicos, verificamos dicha obligación en cuanto al entero del impuesto, como ya lo dijimos, tiene que realizarse a través de la transferencia electrónica de fondos, es decir únicamente en cuanto al cumplimiento de la misma.

4.2 Relación jurídica tributaria

Antes de seguir analizando lo que implica la obligación fiscal, es conveniente, distinguir a obligación tributaria, de la relación jurídica tributaria, que sustancialmente son distintas una de otra, ya que en esencia, la relación jurídico tributaria, existe al igual que la obligación una relación, pero la diferencia es que la obligación implica la carga que tiene el particular o contribuyente de enterar el impuesto correspondiente, generado por haber realizado la hipótesis de ley o hecho generador, mientras que en la relación jurídico tributaria, existen derechos y obligaciones mutuas entre el sujeto pasivo, y el sujeto activo, sin implicar, la obligación de determinación y entero del impuesto correspondiente, por lo tanto podemos decir que el contenido de la obligación tributaria, es generalmente el “pago de una cantidad de dinero, que en casos excepcionales, el pago se puede realizar en especie”.⁴¹

⁴⁰ De la Garza, Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2002, pp. 455.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 456

Por otro lado el contenido de la relación jurídico tributaria, puede ser de un hacer, no hacer o tolerar:

- Relaciones de hacer, es decir, de realizar un hecho, como presentar informes, declaraciones o entregar notas e ventas, etc.;
- En las relaciones de no hacer, el contenido es una abstención, es decir, la no realización de una conducta, verbigracia, el entregar facturas a personas que no cuenten con una cédula fiscal, o el no hacer deducibles gastos por los que se no tenga la documentación comprobatoria; y
- Relaciones de permitir o tolerar, que es como su nombre lo indica, permitir a la autoridad realizar, conductas previstas en las leyes fiscales, a través de las facultades de comprobación de la autoridad, mediante una visita domiciliaria, por ejemplo.

4.3 Nacimiento de la obligación

“En cuanto nace de la ley, exige como requisito fundamental para su nacimiento que se verifique en la realidad fáctica el hecho o los hechos definidos abstractamente por la ley como supuestos de la obligación”⁴²

Esto es lo que señala Dino Jarach, en cuanto al nacimiento de la obligación y agrega señalando lo siguiente: “Una cosa es la definición legal del presupuesto de hecho de la obligación tributaria, la que es un concepto abstracto contenido en la Ley en la cual se denomina, hipótesis de incidencia, y otra cosa es el hecho imponible que es un fenómeno fáctico o concreto que se verifica en el mundo real y que se subsume en la norma tributaria, originando así una obligación tributaria.

⁴² Jarach Dino, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Segunda Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, pp. 378 - 379.

Se dirá hecho imponible abstracto y hecho imponible concreto; la denominación única permite la identificación dialéctica entre el hecho imponible concreto como espejo de esa imagen.

Este supuesto de hecho se compone, a su vez, de diferentes elementos: en primer término, los hechos objetivos contenidos en la definición legal del presupuesto de hecho; en segundo término, el momento de vinculación del presupuesto de hecho con el sujeto activo de la imposición; o sea la delimitación del ámbito territorial o humano en el cual se desarrolla el fenómeno concreto; en tercer término, la ubicación de dicho fenómeno en el tiempo; en cuarto término, la base de parámetros que sirvan para valorar cuantitativamente los hechos cuya verificación da nacimiento de la obligación; en quinto término la atribución a los sujetos pasivos de las circunstancias objetivas comprendidas en la definición legal del presupuesto de hecho”⁴³

De lo anterior, podemos desprender o resaltar como factor principal, un presupuesto de hecho, cuya realización, generará en sí la obligación tributaria.

4.4 Sujetos

Dentro de toda relación tributaria, existen dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo. En nuestro sistema legal mexicano, el sujeto activo lo constituye la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.

Cada uno de ellos en las materias que les está permitido por la propia Constitución Política. Existe una premisa fundamental, que es la reserva expresa a la Federación para gravar determinadas fuentes de ingresos, limitando la facultad impositiva a las Entidades Federativas.

⁴³ Ibidem, pp. 381 - 382

Esta premisa que comentamos la encontramos fundamentalmente en las fracciones X y XXIX del artículo 73 de la mencionada Constitución. Dicha fracción X señala: “El Congreso de la Unión tiene la facultad para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear ...”

Por su parte, el citado artículo 73 en su fracción XXIX, consagra otros conceptos por los que el Congreso de la Unión puede establecer contribuciones y son los siguientes:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27 (en materia de petróleo y minerales y de aguas territoriales);
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica;
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados;
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - d) Cerillos y fósforos;
 - e) Aguamiel y sus productos de fermentación;
 - f) Explotación forestal; y
 - g) Producción y consumo de cerveza.

Es conveniente mencionar, que los supuestos o conceptos establecidos en la fracción XXIX del artículo 73 Constitucional “no implica que no pueda imponer contribuciones distintas a las señaladas en la mencionada fracción, ya que dicha enunciación no es limitativa, sino simplemente se trata de enumerar materias que se encuentran reservadas a la Federación y por ello excluyen a las Entidades Federativas”.⁴⁴

⁴⁴ Sánchez Hernández Mayolo, Ob. Cit. Pp. 120

Por otro lado la potestad tributaria conferida a los Estados, se establece por exclusión, ya que el artículo 124 Constitucional dispone que todas las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, y es de este artículo donde se desprende que la facultad impositiva es una facultad concurrente entre la Federación, Los Estados y los Municipios.

Ahora bien, y para continuar con el estudio de la facultad impositiva de los Estados, es necesario comentar lo que establecen los artículos 117 y 118 en sus distintas fracciones, ya que los mismos son limitantes a los Estados para el uso de su facultad impositiva en los siguientes términos:

El artículo 117 fracción IV establece que: “Los Estados no pueden, en ningún caso, gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen en su territorio.”

El mismo artículo en la fracción V señala: “Los Estados no pueden en ningún caso, prohibir ni gravar directa o indirectamente la entrada al territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera”.

En la fracción VI del citado artículo se puntualiza: “Los Estados no pueden en ningún caso gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúa por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.”

Por último el señalado artículo en la fracción VII consagra: “Los estados no pueden en ningún caso, expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencia de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia”

Al respecto el artículo 118 fracción I establece que los Estados tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

De lo anterior se desprende entonces, que los Estados pueden hacer uso de su potestad tributaria, en todo lo que no esté reservado expresamente a la Federación y que también no se encuentre prohibido por los artículos mencionados; es por ello que decimos que la facultad impositiva de los Estados es por exclusión, ya que puede ejercerla en todos los campos que no se encuentre limitada.

De los cuatro sujetos activos, el Municipio es el único de ellos que no pueden establecer sus propios tributos y esto en razón de no tener un Poder Legislativo. Y derivado de ellos es que el artículo 115 Constitucional en su fracción IV, establezca que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Es en términos generales esta es la participación que tienen cada uno de los cuatro sujetos activos de la relación jurídica tributaria, en cuanto a la aplicación de su potestad tributaria, que como ya vimos, el Municipio no tiene.

4.4.1 Sujeto Activo

En lo particular y haciendo referencia únicamente al sujeto activo de la relación jurídica tributaria, es la Federación, el sujeto activo de la misma, en la que por conducto del

Servicio Administración Tributaria, hay que cumplir con las obligaciones fiscales, y en específico la transferencia de fondos o pago electrónico que tenga que realizar.

Lo anterior con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación en el séptimo párrafo, que establece que los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, deberán efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En relación con este séptimo párrafo, encontramos que el artículo 33 del mismo ordenamiento en su último párrafo, señala que cuando las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales hagan referencia u otorguen atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria, cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, su Reglamento Interior cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

Y por último tenemos que la Ley del Servicio de Administración Tributaria señala en su artículo 7º, cuáles son las atribuciones que tiene:

I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;

II. ...

III. ...

IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;

...

De los artículos comentados desprendemos que la obligación de realizar el pago a través de transferencia electrónica parte del artículo 20 del Código Fiscal, de acuerdo a lo que se

establezca en reglas de carácter general que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el comentado artículo 33 del mismo ordenamiento señala que cuando se haga referencia a la SHCP, se entenderá que se refiere al Servicio de Administración Tributaria; y por último la Ley del SAT, en su artículo 7, establece las atribuciones al mismo, de donde se desprende que sea la Federación el sujeto activo, en la relación jurídica tributaria en comento.

4.4.2 Sujeto pasivo

Como ya lo vimos, en la relación jurídica tributaria, existen necesariamente dos sujetos, por una parte el Estado como sujeto activo de la relación, y por la otra al sujeto pasivo de la misma, que podemos entender de manera general como la “persona que conforme a la ley debe satisfacer una prestación determinada a favor del fisco, ya sea propia o de un tercero, o bien se trate de una obligación fiscal sustantiva o formal”.⁴⁵

Para el maestro Sergio Francisco de la Garza, el sujeto pasivo, llamado también causante o contribuyente, “es el obligado en virtud de la naturaleza de los propios hechos imposables, que de acuerdo con la Ley resultan atribuibles a dichos sujetos por ser el que los realiza”.⁴⁶

El artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, establece de manea general quienes son sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria en los siguientes términos:

Hace mención de forma general, que las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir con los gastos públicos con forme a las leyes respectivas.

La Federación está obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente, esto es, que cuando la Federación, Estados y Municipios pueden ser “sujetos pasivos cuando su actividad no corresponde a sus funciones propias de Derecho Público, es decir, cuando desarrollan actividades iguales en sus fines inmediatos a las de los individuos particulares”.⁴⁷

⁴⁵ Rodríguez Lobato Raúl, Ob. Cit., pp. 147

⁴⁶ De la Garza Sergio Francisco, Ob. Cit., pp.492.

⁴⁷ Flores Zavala Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 2001. pp. 82, 83.

El asociante está obligado a pagar contribuciones y cumplir las obligaciones que establecen este Código y las leyes fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realicen, mediante cada asociación en participación de la que sea parte.

Los Estados Extranjeros en los casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos Estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

En consideración a la definición anterior, y en relación únicamente al sujeto pasivo de la obligación en cuanto al pago de contribuciones a través de transferencia electrónica de fondos, encontramos que el género de esta obligación se desprende del mencionado artículo 20 del Código Fiscal, ya que señala que quienes realicen pagos provisionales mensuales, lo deberán realizar a través de transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de acuerdo a las reglas de carácter general que se expidan, esto es, la resolución miscelánea fiscal, que como ya comentamos en la regla 2.14.1, se establece en forma general que los contribuyentes (sin hacer distinción de los mismos) que estén obligados a presentar declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos⁴⁸ de impuestos federales, haciendo referencia aún del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios,⁴⁹ a través de los medios electrónicos correspondientes, debiendo efectuar además el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

⁴⁸ Se corrige sólo en cierto grado la omisión que realiza el Código Fiscal en cuanto al señalamiento de pagos provisionales mensuales, dicha regla, añade además a los pagos definitivos, pero continua la omisión al no considerar otra periodicidad de pagos como lo son semestrales o trimestrales, tal como ya lo vimos.

⁴⁹ El cual fue derogado mediante artículos transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 30 de Diciembre de 2002, en la que en el artículo cuarto transitorio se establece: se deroga el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios establecido en el Artículo Octavo de las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.

Este es como ya lo dijimos el género de los pagos electrónicos, y la especie la encontramos en la exclusión que se realiza, al permitir a ciertos contribuyentes, realizar su pago mediante otra forma, que es lo que se conoce mediante Tarjeta Tributaria⁵⁰. Al respecto la misma resolución miscelánea establece en la regla 2.15.1, que los contribuyentes a que se refiere la Sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es el Régimen de Pequeño Contribuyente; las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos asta \$1,000,000.00; las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos hasta \$300,000.00 sin considera ingresos por salarios; así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en e ejercicio serán hasta por dichas cantidades, efectuarán sus pagos a través de la ventanilla bancaria, de las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para dicho efecto la Tarjeta Tributaria.

⁵⁰ El formato y las características de la misma se encuentran en el Anexo 1, rubro E, de la presente resolución, en la que se señala:

A) Especificaciones técnicas de la taretta.

*0.76 mm de espesor.

*86 mm de ancho y 54mm de alto.

*Banda magnética de 3 pistas y alta coercitividad.

*Banda magnética de 12.5 mm de altura.

Apego a la norma ANSI.

Material.

*Tarjeta plástica (PVC) tamaño crédito (CR-80).

*Núcleo de la tarjeta con PVC

*2 capas de PVC cristal transparente.

*Tarjeta con anverso laminado.

B) Diseño de la tarjeta.

1. Anverso

*Imagen y diseño gráfico del SAT a tres tintas.

*Personalización:

*Nombre del contribuyente (80 posiciones)

*RFC del contribuyente (13 posiciones)

*Folio (12 posiciones)

*Último dígito del RFC (posición 10) en grande en la parte superior derecha

*Código de barras

2. Reverso

*Imagen y diseño del SAT

*Leyendas legales genéricas

*Personalización

*Banda magnética

Ya hemos visto que la regla general es que todos los contribuyentes realicen su pago a través de transferencia de fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación, y la excepción a la misma es la mencionada 2.15.1, en la que señala quienes no realizarán el pago a través de la citada transferencia de fondos; de donde desprendemos en términos generales lo siguiente:

I. Todas las personas morales, sin importar en el régimen de Ley que tributen, deberán realizar el pago de sus contribuciones a través de los dispositivos electrónicos, esto es, la transferencia de fondos.

II. Las personas físicas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, como se desprende de la propia regla, pueden optar por realizar su pago a través de Tarjeta Tributaria;

III. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, excluyendo al Pequeño Contribuyente, esto es quienes tributen el régimen de Actividades Empresariales y Profesionales o en el Régimen Intermedio, que no obtengan ingresos superiores a \$1,000,000.00, pueden no realizar su pago a través de transferencia electrónica de fondos, realizándolo entonces por Tarjeta Tributaria.

IV. Las personas físicas que tributen en cualquier otro régimen de Ley, cuando su ingresos en el ejercicio anterior no hubiesen excedido de \$300,000.00, pueden igualmente optar por realizar su pago a través de la mencionada Tarjeta.

Es necesario comentar aún cuando de por sí se desprende de lo mencionado, que la Tarjeta Tributaria, únicamente la pueden tener las personas físicas, excepto aquellas personas que se encuentran tributando solamente por salarios, y en ningún caso las personas morales pueden tener Tarjeta Tributaria.

4.5 Objeto de la obligación

Podemos decir grosso modo que el objeto es la realidad sujeta a imposición, es decir, una determinada situación que es contemplada por la Ley para efecto de establecer normas para su seguimiento o tratamiento.

Para efectos de nuestro estudio, el objeto de la obligación de los pagos electrónicos, es por sí mismo, el cumplimiento del entero de contribuciones a través de los sistemas electrónicos, es decir, de la transferencia en sí.

En este orden de ideas, consideramos que nuestro objeto, en cuanto a los pagos electrónicos, es el cumplimiento de la obligación tributaria, para el pago de contribuciones, por la vía o medio que al efecto dispongan las leyes fiscales, que como ya lo vimos, el Código Fiscal señala que tiene que ser a través de transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación.

4.6 Determinación de la obligación

Generada la obligación fiscal, tenemos entonces que determinar en cantidad líquida, el impuesto correspondiente. Al efecto, doctrinalmente existen varias definiciones de lo que se entiende por determinación, y aún cuando la mayoría coinciden no son del todo similares; para el maestro Sergio Francisco de la Garza, la determinación “es un acto del sujeto pasivo por el que reconoce que se ha realizado un hecho generador que le es imputable o un acto de la Administración que constata esa realización, imputable a uno o varios sujetos pasivos, y en ambos casos, por el que se liquida o cuantifica el adeudo en dinero, una vez valorizada la base imponible y aplicada la tasa o alícuota ordenada por la Ley”.⁵¹

⁵¹ De la Garza Sergio Francisco, Ob. Cit., 556.

Para otros autores, la determinación en cantidad líquida de un tributo se define como la “operación matemática encaminada a fijar su importe exacto mediante la aplicación de las tasas tributarias establecidas en la ley hacendaria”.⁵²

En este mismo orden de ideas, se habla de ciertos momentos los cuales los podemos asociar a un par de preguntas:

- “Primer momento: La ley señala qué situaciones pueden generar una contribución; y este momento lo representamos con la pregunta: ¿por qué debo?”
- Segundo momento: Se refiere al cálculo del impuesto que se tiene que pagar, esto es la determinación propiamente, y se puede representar con la pregunta ¿cuánto debo?”
- El tercer momento se refiere al pago de la contribución, una vez determinada desde luego”.⁵³

Hay que señalar que la operación de determinación la realiza normalmente el propio contribuyente, ya que la ley fiscal parte de un principio de buena fe, que le permite al contribuyente calcular y declarar voluntariamente el monto de sus contribuciones, es decir, que en nuestra legislación mexicana prevalece el sistema de la autodeterminación.

Este principio de buena fe de la autoridad lo encontramos establecido en la primera oración del segundo párrafo del artículo 6° del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: “Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.” Y dentro de este segundo párrafo, segunda oración, encontramos el fundamento para decir que la determinación, si bien es cierto parte del principio de buena fe, también es cierto que la misma la puede ser efectuada por la autoridad, ya que se señala: “Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación”.

Al respecto, el artículo 6° del en sus párrafos segundo y tercero, establece:

⁵² Arrijo Vizcaino Adolfo, Derecho Fiscal, Editorial Themis, México, 2002, pp. 132.

⁵³ Kaye Dionisio, Derecho Procesal Fiscal, Editorial Themis, México, 1999, pp. 43.

Art. 6º.-...

“Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

De donde desprendemos que la determinación la pueden realizar por un lado el contribuyente o causante de la obligación, y por el otro lado, la autoridad, en uso de sus facultades de comprobación, por lo que puede entonces determinar contribuciones omitidas.

Concluyendo que la determinación es el señalamiento en cantidad líquida que realiza el contribuyente o la autoridad, aplicando el mecanismo que señala la disposición fiscal aplicable al caso en concreto.

4.7 El Pago

El pago como ya lo vimos, es un momento posterior a la determinación de la contribución, y lo podemos entender como la “satisfacción de la pretensión del sujeto activo de la obligación; ya que el sujeto pasivo de la misma, cumple o satisface a favor del sujeto pasivo la prestación tributaria”.⁵⁴

En apartados anteriores ya vimos quienes son los obligados a efectuar su pago a través de transferencia electrónica de fondos, en donde señalamos grosso modo, que todos están obligados a excepción de las personas físicas que expresamente señala la resolución miscelánea. Pero ahora que hablamos del pago es muy importante distinguir, a los sujetos pasivos por deuda propia, de los sujetos pasivos de deuda ajena; entendiendo por el primero

a aquél que realiza por sí el hecho imponible y es él mismo, quien está obligado a efectuar el pago de sus contribuciones; y el sujeto por deuda ajena, como aquél sujeto que no realiza el hecho imponible, pero está obligado a efectuar el pago del impuesto por mandamiento expreso de la ley, por la relación que guarda con el sujeto que realiza el hecho imponible.

El procedimiento de pago en sí, lo explicaremos en apartados posteriores, ahora es suficiente mencionar que cuando el contribuyente accesa al portal bancario para efectos de realizar su pago, necesariamente tiene que elegir el concepto de la obligación que está pagando; dichos conceptos se encuentran enlistados de acuerdo a tipo de impuesto a pagar, a elegir uno o varios de los siguientes:

- ISR Personas Morales
- ISR Personas Morales, régimen simplificado. Impuesto propio
- ISR Personas Morales, régimen simplificado. Impuesto de sus integrantes
- ISR por Consolidación
- ISR por Dividendos
- ISR por Fondos de Pensiones o Jubilaciones y Primas de Antigüedad
- ISR Personas Físicas. Actividad Empresarial y Profesional
- ISR Personas Físicas. Actividad Empresarial. Régimen Intermedio
- ISR Personas Físicas. Actividad Empresarial. Pequeños Contribuyentes
- ISR Personas Físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)
- ISR Personas Físicas. Otros Ingresos
- ISR Retenciones por Salarios
- ISR Retenciones por Asimilados a Salarios
- ISR Retenciones por Servicios Profesionales
- ISR Retenciones por Arrendamiento
- ISR Retenciones por Intereses
- ISR Retenciones por Otros Ingresos
- ISR Retenciones por Pagos al extranjero
- Impuesto al Activo

⁵⁴ Rodríguez Lobato Raúl, Ob. Cit., pp. 167.

- Impuesto al Activo por Consolidación
- Impuesto al Valor Agregado
- IVA Ajuste
- IVA Actos Accidentales
- IVA Retenciones
- IEPS por bebidas alcohólicas
- IEPS por cerveza
- IEPS por bebidas refrescantes
- IEPS por alcohol y alcohol desnaturalizado
- IEPS por tabacos labrados
- IEPS por telecomunicaciones
- IEPS por aguas, refrescos y sus concentrados
- IEPS retenciones
- Impuesto sustitutivo del crédito al salario
- Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios

En nuestra opinión el listado que antecede, es por demás extenso y aunque suponemos que la finalidad de realizar un listado de esa magnitud, que contenga casi todos los conceptos posibles de tributación, fue el facilitar al contribuyente el pago de sus contribuciones, esto dista mucho de la realidad, en donde tantos conceptos con terminología especializada, conducen únicamente a la equivocación, lo que al generarse el error, se traduce legalmente en un incumplimiento u omisión de las obligaciones por las que determinado contribuyente tributa y que así tiene registradas ante la autoridad, lo conlleva al contribuyente el pago de recargos, quizá actualización e inclusive multas. Porque dicho listado no se enfoca en un grueso de la población para los que es ininteligible toda esa terminología propia de contadores o abogados.

Otro problema con el que nos encontramos al estudiar los pagos electrónicos de contribuciones federales, es lo que en las distintas leyes especiales tributarias y el Código Fiscal de la Federación, establecen en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones ya que señalan en términos generales: "...realizarán su pago provisional mediante declaración que

presentarán...”; el problema ahora se encuentra en que nos hacen referencia que para cumplir la obligación fiscal se tiene que realizar mediante declaración. Ahora bien el artículo 31 del Código Fiscal en su segundo párrafo que señala: “Los contribuyentes que estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales, de conformidad con las leyes fiscales respectivas, en lugar de utilizar las formas de declaración a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar las declaraciones correspondientes a través de medios electrónicos, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”, y el problema está al cuestionar si ese pago de contribuciones a través de transferencia bancaria lo podemos considerar como declaración.

Es un hecho que esa operación es un pago. Al respecto no existen dudas. ¿Pero ese pago lo podemos considerar como la presentación de la declaración a que hace referencia la Ley?

Consideramos que no, por las siguientes razones.

En primer lugar partimos de la definición gramatical que a respecto señala el diccionario de la Real Academia Española, el que nos señala en su cuarta acepción de la palabra *declarar*, como “Hacer conocer a la administración pública la naturaleza y circunstancias del hecho imponible”.⁵⁵

Ahora bien, doctrinariamente se ha dicho que la declaración tiene entre otros dos efectos principales tal como lo expresa el maestro serio Francisco De la Garza “toda declaración tiene cuando menos el reconocimiento de la producción del hecho generador y la expresión de los datos necesarios para cuantificar la deuda tributaria que se pretende sean aceptados por la autoridad.”⁵⁶

De lo que se desprende, que en dicha declaración deben existir elementos informativos relativos a la contribución por la que se realiza el pago, es decir, deben expresarse los datos que permitan cuantificar el impuesto.

⁵⁵ Real Academia Española, Ob. Cit., pp. 687.

⁵⁶ De la Garza Sergio Francisco, Ob. Cit., pp. 568

Para el maestro Rodríguez Lobato, la declaración es la autodeterminación que el causante formula con elementos propios para el pago del crédito fiscal a su cargo. Como podemos observar, también se habla de “elementos propios para el pago”, es decir, información que sirva de base para poder determinar el pago.

En nuestra opinión el pago y la declaración son dos cosas muy distintas, aún cuando abarquen momentos iguales en cuanto a tiempo y espacio se refiere, es decir, se presenta la declaración, y es en ese momento en el que se paga, cuando menos hasta antes de la transferencia electrónica de fondos.

En este orden de ideas, consideramos que el pago es en sí, la entrega de la cantidad líquida al sujeto activo de la obligación, a través de la oficina receptora autorizada para tal efecto. Y la declaración, es el acto o manifestación que realiza el sujeto pasivo, de la información que sirve como base para el cálculo o determinación del impuesto respectivo; misma información que utilizará la autoridad, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por lo tanto, creemos que la transferencia de fondos, se realiza a través de los medios electrónicos para tal efecto, constituyendo éste el pago del impuesto respectivo, de conformidad con el artículo 20 del CFF, pero de acuerdo a las leyes fiscales especiales, existen disposiciones que señalan el cumplimiento de la obligación mediante declaración, por lo tanto, al no efectuarse el pago mediante declaración, no podemos considerar que se están cumpliendo las disposiciones fiscales con forme a ley, en cuanto al pago del impuesto respectivo, ya que existen disposiciones que únicamente señalan realizar el pago provisional mensual, sin hacer mención a través del medio por el que deba efectuarse, por lo tanto la transferencia de fondos se adecua perfectamente a la disposición respectiva, verbigracia el artículo 14 de la ley del ISR; sin embargo en las disposiciones propias del régimen determinado y del impuesto respectivo, se establece claramente un procedimiento específico para efectuar el pago del impuesto correspondiente, que es, el tener que realizar

el pago a través de declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, tal es el caso del artículo 127 de la misma ley.

Para dar un ejemplo real, de que no podemos considerar el pago como la declaración respectiva del impuesto, la resolución miscelánea para 2003, como ya lo vimos establece el procedimiento para la presentación de la declaración anual vía *internet* y en la regla 2.17.1, establece que hay que obtener el programa autorizado, capturada la información que se solicita en el llenado del mismo, debe enviarse al SAT a través de medios electrónicos autorizados, en términos del artículo 31 del CFF, y en el caso de impuestos a pagar, se accederá al portal bancario por *internet*, relacionando el número de operación que haya generado el sistema cuando se envió la declaración vía *internet* a la página del SAT, para el pago correspondiente a través de transferencia electrónica de fondos.

4.8 Época de pago de la obligación tributaria

La época de pago, que es el momento o plazo que se tiene para pagar el impuesto correspondiente, lo tenemos que verificar con el supuesto específico, porque la época es distinta, para los distintos contribuyentes, de acuerdo al régimen en el que tributan o al impuesto que estén pagando.

El pago que se realiza a través de transferencia electrónica, no puede, por sí tener un plazo o una época determinada, porque como ya lo dijimos, ello únicamente es para el impuesto y régimen específico, y por la misma razón la forma legal a través de la cual se deba efectuar el pago no puede ser limitado a un plazo determinado, ya que únicamente es el medio para cumplir la obligación tributaria de pago.

4.9 Exigibilidad de la obligación tributaria

De manera general podemos decir que un tributo “se vuelve exigible cuando después de haber nacido y de encontrarse determinado, el sujeto pasivo deja transcurrir el plazo que la ley establezca para su pago sin efectuar el entero correspondiente”.⁵⁷

Pero relacionándolo al pago electrónico o transferencia electrónica de fondos, como ya lo vimos, la exigibilidad del mismo, se presentaría en cada momento en que estando obligado a efectuar el pago electrónico, en términos del CFF y de la Resolución Miscelánea, y no se realice éste, o se realice mediante un medio distinto al señalado por las disposiciones fiscales.

El problema se encuentra entonces, en que la autoridad puede exigir el pago de contribuciones omitidas cuando no se encuentre verificado el cumplimiento de las mismas, por el medio a través del cual deba realizarse, no lo puede exigir, porque si bien es cierto, está perfectamente establecido en el CFF, no se encuentra sanción alguna aplicable a quien contravenga dicha disposición; en efecto, el Código Fiscal dentro de todo su catálogo de infracciones y sanciones aplicables a las mismas, no contempla como infracción al pago de impuestos mediante medio distinto a la transferencia electrónica de fondos, y como consecuencia, tampoco tiene una sanción aplicable, porque no se está cometiendo ninguna infracción a las leyes fiscales respectivas de acuerdo al propio CFF, aun cuando, el acto en sí mismo, no se adecue a la disposición fiscal, que en este caso es el pago de impuestos a través de lo que conocemos como pago electrónico.

⁵⁷ Arrijo Vizcaino Adolfo, Ob. Cit., pp. 136.

CAPITULO QUINTO
"DEL PAGO ELECTRÓNICO"

5. El pago electrónico de los impuestos federales.

5.1 Requisitos de los Contribuyentes

Derivado de la obligación de pagar los impuestos a través de la transferencia electrónica de fondos, los contribuyentes u obligados a efectuar dicho pago a través de la mencionada transferencia, tienen que contar con ciertos elementos, para efectos de poder dar cumplimiento a tal obligación, en términos de las leyes fiscales respectivas.

Es evidente que dichos requisitos no se encuentran establecidos en las leyes fiscales, porque los mismos están relacionados con los elementos indispensables para poder llevar a la realidad dicha transferencia electrónica de fondos.

Los requisitos de los que estamos hablando son: el que el contribuyente tenga una cuenta bancaria con una institución autorizada para recibir el pago de impuestos federales, también es indispensable contar un equipo de cómputo, desde el cuál se realice el pago de los impuestos, de igual forma es necesario el acceso que se tenga a *internet* desde el equipo de cómputo y relacionado con la cuenta bancaria, tener acceso a lo que se conoce como servicio de Banca Electrónica.

5.1.1 Cuenta bancaria en instituciones autorizadas.

Para efectos de poder efectuar el pago de impuestos a través de transferencia electrónica de fondos, es necesario entre otros, tener una cuenta bancaria con alguna de las instituciones autorizadas, dependiendo de las preferencias propias del contribuyente, que en la mayoría de los casos tiene que ser una cuenta de cheques, esta cuenta es indispensable para poder cumplir con la obligación de pago electrónico, porque es de esta cuenta de donde se hará la transferencia de fondos es decir, este es el lugar de donde saldrán los fondos para ser depositados en la cuenta de la Tesorería de la Federación.

Las modalidades de contratación de las mismas, varían dependiendo de las distintas instituciones de crédito, tal como lo veremos en el apartado 5.1.3.

Consideramos conveniente mencionar, que no existe disposición fiscal alguna que obligue a los contribuyentes a tener una cuenta bancaria, sino que de las propias disposiciones fiscales y en específico para aquellos contribuyentes que sean sujetos de la ley del ISR, en cuanto a que uno de los requisitos de la deducibilidad de sus gastos es que tratándose de gastos superiores a \$2,000.00 se tendrá que efectuar dicho pago mediante cheque o transferencia de fondos según lo dispone el artículo 31, facción III de dicha Ley.

Como segundo punto a mencionar, tampoco hay disposición legal que obligue a que el pago de contribuciones a través de transferencia electrónica de fondos, deba realizarse a través de la cuenta que pertenezca al contribuyente, esto es, que el contribuyente podrá efectuar el pago de sus contribuciones a través de transferencia electrónica de fondos, por medio de la cuenta de un tercero, sin que esto le implique ninguna sanción, ya que en ninguna disposición se prohíbe.

5.1.2 Contar con un equipo de cómputo

Dentro de los elementos indispensables como ya lo mencionamos, es que el contribuyente cuente con un equipo de cómputo, con el cuál pueda tener acceso a *internet*, lo que se traduce en que sea un equipo que tenga lo que se conoce como módem, que es el accesorio a la computadora, mediante el cual se puede tener acceso a *internet*, así como características particulares como lo son la velocidad y memoria, de la máquina, porque se requieren ciertas características mínimas al respecto.

Las cuales pueden ser Windows ME, 2000 o XP, procesador Pentium o equivalente, 32 MB en RAM, disco duro 64 MB, módem de velocidad 14.4 KPS.

5.1.3 Tener acceso a *internet*

Ya hablamos de tener una cuenta con institución autorizada a recibir pagos de impuestos federales, contar con equipo de cómputo, además es necesario, poder tener acceso a *internet*, porque como ya lo vimos el pago electrónico de contribuciones, se realiza necesariamente a través de Internet por medio impulsos electrónicos. Eso es que podemos hablar de una transferencia virtual, porque nunca vemos el dinero que se paga, únicamente todo se representa por dígitos numéricos, que respaldan esa cantidad.

Pero entonces para que se materialice la característica del pago electrónico o transferencia electrónica de fondos, necesariamente tiene que ser a través del medio idóneo que es el *internet*.

Ya que es desde ahí donde se accesa a la cuenta bancaria contratada, y desde ese mismo sitio se da la orden de realizar una transferencia de fondos, de una cuenta que es la del contribuyente a la cuenta de la Tesorería de la Federación, que es la receptora del mismo.

5.1.4 Contratar el servicio de Banca Electrónica

Relacionado con el apartado 5.1.1, en cuanto a que el contribuyente deba tener cuenta bancaria en instituciones de crédito autorizadas, encontramos que no sólo es necesaria dicha cuenta bancaria, el equipo de cómputo y el acceso a *internet*, ya que también se requiere que el banco con el que contratamos dicha cuenta pueda prestar al contribuyente o cliente para él, lo que se conoce como banca electrónica, en línea o Banca Net.

Los contribuyentes que están obligados al pago de sus contribuciones vía transferencia electrónica por *internet*, necesitan, contratar el servicio que se conoce como “banca Electrónica” que no es otra cosa, sino el poder tener acceso desde *internet* con las contraseñas y linimientos que la propia institución bancaria señale, el poder acceder desde *internet* a la cuenta bancaria del contribuyente, para realizar operaciones bancarias en línea, que para los efectos de los pagos electrónicos que estamos tratando, le permite desde

internet, realizar la captura de sus obligaciones fiscales con cantidades a pagar y efectuar la transferencia de fondos de la cuenta del contribuyente a la cuenta de la Tesorería de la Federación.

Derivada de esta obligación, a muestra de ejemplificar la carga de los contribuyentes en cuanto a tener que contratar cuenta bancaria para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a lo que se refiere al pago, se tiene que de las instituciones bancarias con mayor número de cuanta-habientes son las que a continuación se señalan y los costos que implican el contratar dicho servicio son los siguientes:

BANCO: BANORTE
PERSONA FÍSICA

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
Identificación Oficial vigente (credencial de elector o pasaporte). Comprobante de domicilio	Aperturar cuenta en el Banco Tramitar en cualquier sucursal el "Contrato Banorte", para asignar un usuario y clave de acceso. Ingresar Banorte por Internet, seleccionar del menú las opciones "Pago de Servicios y seleccionar "Pago de Impuestos".	1 día

CUENTA	MONTO DE APERTURA	APERTURA CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Cheques	\$ 2,000.00	\$ 150.00 + IVA	\$ 86.50 + IVA	\$ 10.00 al mes

PERSONA MORAL

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
Identificación Oficial Comprobante de domicilio Acta constitutiva Cédula Fiscal o alta en Hacienda 2 referencias comerciales o bancarias	Apertura de cuenta en el banco Tramitar en la sucursal bancaria el "Contrato Banorte en su Empresa", para asignarle un usuario y una clave de acceso. Ingresar a Banorte por Internet, seleccionar del menú las opciones "Pago de Servicios" y seleccionar "Pago de Impuestos".	De 1 hasta 3 días

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Tradicional Productiva	\$3,000.00 \$5,000.00	No tiene cargo	\$172.50 \$	10.00 al mes

BANCO: **BITAL**
PERSONA FÍSICA

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> ☞☞ Comprobante de Domicilio. ☞☞ Identificación Oficial 	<ul style="list-style-type: none"> ☞☞ Aperturar cuenta en el banco ☞☞ Solicitar al ejecutivo la clave de acceso para Internet en Conexión Personal. ☞☞ Accesar a la página Bital y seleccionar la sección de "Pago de Impuestos" y elegir el traspaso. 	1 día

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Interpráctica	\$1,500.00	\$ 40 + IVA mensual.	\$ 40 + IVA \$	5.00 + IVA

PERSONA MORAL

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de Domicilio. ☞☞ Identificación Oficial. ☞☞ Acta Constitutiva. ☞☞ Cédula Fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> ☞☞ Aperturar cuenta en el banco OPCIÓN 1 ☞☞ Solicitar al ejecutivo el Contrato de Altas y Bajas Línea Bital para asignar clave de acceso. OPCIÓN 2 ☞☞ Solicitar Conexión Empresarial con cualquier Ejecutivo de Cuenta para que se le proporcione un Software para instalarse en un equipo de cómputo, con un costo de \$4,500.00 anualmente. BENEFICIOS ☞☞ Puede realizar un sin número de operaciones sin tener un costo por la conexión a Internet, ni por los traspasos. 	1 día Hasta 5 días

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE	CARGO POR NO MANTENER	CARGO POR OPERACIÓN
--------	-------------------	---------------------	-----------------------	---------------------

		CUENTA	SALDO	ELECTRÓNICA
Cuenta Cheques	\$ 5,000.00	\$ 150 + IVA mensual.	\$ 150 + IVA	Dependiendo de la operación o traspaso que se realice.

BANCO: SCOTIABANK INVERLAT
PERSONA FÍSICA

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> ▣ Identificación Oficial vigente ▣ Comprobante de domicilio 	<ul style="list-style-type: none"> ▣ Tener cuenta en el banco ▣ Solicitar número de usuario en Scottia en Línea y esperar el número confidencial alrededor de 10 días, el cuál llegará por mensajería especializada. ▣ Ingresar a la página de Internet y seleccionar la opción de "Contribuciones del SAT". 	1 día

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Cuenta de cheques	\$3,000.00	Sin Cargo	\$200.00 + IVA	Las primeras 50 operaciones son gratis, las adicionales tienen un costo de \$3.00 + IVA. Pago de Servicios gratis

PERSONA MORAL

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> ▣ Identificación oficial ▣ Acta constitutiva ▣ Comprobante de domicilio ▣ Registro de Hacienda ▣ 3 referencias comerciales o bancarias. 	<ul style="list-style-type: none"> ▣ Tener cuenta en el banco OPCIÓN 1 ▣ Solicitar Scottia en Línea Empresarial y se asigna un número de usuario, el número confidencial llegará en 10 días por mensajería especializada. ▣ Ingresar a la página del banco ▣ Se registra clave en la página de Internet del banco (InverWeb). 	5 días Puede tardar la instalación hasta 20 días.

	<p>☞☞ Ingresar a la página de Internet y seleccionar la opción de "Contribuciones del SAT".</p> <p>OPCIÓN 2</p> <p>☞☞ Contratar Banca Electrónica por una anualidad de \$ 6,000.00.</p> <p>☞☞ Se instala el software, en un solo equipo de cómputo con las características necesarias.</p> <p>BENEFICIOS:</p> <p>☞☞ No se tiene límite de operaciones</p> <p>☞☞ Ya no tiene costo sus operaciones</p> <p>☞☞ Traspasos a otros bancos</p>	
--	--	--

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Cuenta de cheques	\$5000.00	\$300.00 + IVA	\$200.00 + IVA	OPCIÓN 1 El pago de servicios es gratis, así como las primeras 50 operaciones al mes), la adicional tiene un costo de \$3.00 + IVA.

BANCO: **SERFIN**
PERSONA FÍSICA

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<p>☞☞ Identificación Oficial vigente</p> <p>☞☞ Comprobante de domicilio</p>	<p>☞☞ Tener cuenta en el banco</p> <p>☞☞ Ingresar a la página de Serfin</p> <p>☞☞ Ingresar los números de tarjeta y NIP</p> <p>☞☞ Ingresar a página de Serfin con clave y seleccionar pagar impuestos.</p>	1 día

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Maxi cuenta Efectiva	\$3,000.00	\$100.00 + IVA al mes	Sin Cargo	No tiene costo el Pago de Servicios

PERSONA MORAL

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> ☒☒ Identificación Oficial vigente ☒☒ Comprobante de domicilio ☒☒ Acta constitutiva 	<ul style="list-style-type: none"> ☒☒ Tener cuenta en el banco ☒☒ Solicitar en la sucursal un Número Virtual para poder ingresar a la página ☒☒ Con el Número Virtual se accede a la Página del Banco y el mismo Sistema otorga un Número que funciona como firma electrónica 	5 días

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Tradicional	\$7,500.00	\$200.00 + IVA al mes	Sin Cargo	No tiene costo el Pago de Servicios

BANCO: BANAMEX
PERSONA FÍSICA

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> ☒☒ Comprobante de Domicilio. ☒☒ Identificación Oficial 	<ul style="list-style-type: none"> ☒☒ Tener cuenta en el banco. ☒☒ Se solicita "CLABE" Pagos Interbancarios y el número confidencial llegará por correo (el tiempo de entrega depende de la sucursal). ☒☒ Con las claves de acceso que se proporcionan en la sucursal se accede a la página del Banamex . 	1 día

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Cheques \$	2,000.00	\$150 + IVA	Anualmente \$ 150 + IVA	No tiene costo

PERSONA MORAL

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> ☒☒ Comprobante de Domicilio. ☒☒ Identificación Oficial de los firmantes. 	<ul style="list-style-type: none"> ☒☒ Tener cuenta en el banco OPCIÓN 1 ☒☒ Se solicita "CLABE" Pagos Interbancarios y el número confidencial llegará por correo (el 	7 días

<p>Acta Constitutiva. Cedula Fiscal.</p>	<p>tiempo de entrega depende de la sucursal). Con las claves de acceso que se proporcionan en la sucursal se accede a la página del Banamex . OPCIÓN 2 Se solicita Bancanet Empresarial con un costo de \$ 3,000.00 anuales por el servicio de Internet. Se puede solicitar también Audiomático Empresarial con un costo de \$ 500.00 anuales, que tiene menos operaciones para el usuario.</p>	
--	---	--

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Cheques \$	10,000.00	\$150 + IVA Anualmente	\$ 200 + IVA	Pago por servicios no tiene costo.

BANCO: SANTANDER MEXICANO
PERSONA FÍSICA

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<p>Identificación Oficial vigente Comprobante de domicilio</p>	<p>Tener cuenta en el banco En el contrato se especifica el código de cliente y el número de cuenta, con el cual se registra en la página de Internet del Banco y se proporciona la clave confidencial. Se selecciona la ventana "Pago de impuestos" y se realizan los traspasos.</p>	1 día

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Supercuenta	\$1000.00	\$42.50 + IVA al mes	Sin Cargo	No tiene costo

PERSONA MORAL

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> ☒☒ Identificación Oficial vigente ☒☒ Comprobante de domicilio ☒☒ Acta constitutiva ☒☒ 3 referencias comerciales o bancarias 	<ul style="list-style-type: none"> ☒☒ Tener cuenta en el banco ☒☒ Al firmar el contrato se asigna clave de acceso a la página de Santander y se solicita el servicio de "Banca Electrónica para Empresas", el cual tiene un costo de \$ 7,000.00 + IVA anuales; o bien, se puede solicitar para empresas pequeñas el servicio de Banca Electrónica para PYMES, con un costo de \$2000.00 + IVA anuales ☒☒ Se accede a ventana para el pago de impuestos 	5 días

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Supercuenta	\$5000.00	\$250.50 + IVA al mes	Sin Cargo	No tiene costo

BANCO: BANCRECER
PERSONA FÍSICA

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> ☒☒ Identificación Oficial vigente (credencial de elector o pasaporte). ☒☒ Comprobante de domicilio 	<ul style="list-style-type: none"> ☒☒ No es necesario tener cuenta en el banco ☒☒ Tramitar en cualquier sucursal el "Contrato Banorte", para asignar un usuario y clave de acceso. ☒☒ Ingresar Banorte por Internet, seleccionar del menú las opciones "Pago de Servicios y seleccionar "Pago de Impuestos". 	1 día

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Cheques	\$ 2,000.00	\$ 150.00 + IVA	\$ 86.50 + IVA	\$ 10.00 al mes

PERSONA MORAL

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> ☒☒ Identificación Oficial ☒☒ Comprobante de domicilio 	<ul style="list-style-type: none"> ☒☒ Apertura de cuenta en el banco ☒☒ Tramitar en la sucursal bancaria el "Contrato Banorte en su Empresa", para 	De 1 hasta 3 días

<ul style="list-style-type: none"> ☞ ☞ Acta constitutiva ☞ ☞ Cédula Fiscal o alta en Hacienda ☞ ☞ 2 referencias comerciales o bancarias 	<ul style="list-style-type: none"> asignarle un usuario y una clave de acceso. ☞ ☞ Ingresar a Banorte por Internet, seleccionar del menú las opciones "Pago de Servicios" y seleccionar "Pago de Impuestos". 	
--	--	--

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Tradicional	\$3,000.00	No tiene cargo	\$172.50	\$ 10.00 al mes
Productiva	\$5,000.00			

BANCO: **BANCOMER**
PERSONA FÍSICA

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> ☞ ☞ Comprobante de Domicilio. ☞ ☞ Identificación Oficial 	<ul style="list-style-type: none"> ☞ ☞ Tener cuenta en el banco ☞ ☞ Se entrega una tarjeta a la que se le asigna un número confidencial, el cual servirá también para acceder a Internet. ☞ ☞ Se accesa a la Página en Internet del banco para registrarse como usuario del servicio y se realiza los traspasos correspondientes. 	1 día

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Ahorro	\$ 750.00	\$ 75 + IVA Anuales.	\$ 75 + IVA	Sin cargo

PERSONA MORAL

REQUISITOS:	PROCEDIMIENTO	TIEMPO DE TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> ☞ ☞ Comprobante de Domicilio. ☞ ☞ Identificación Oficial. ☞ ☞ Acta Constitutiva. ☞ ☞ Cédula Fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> ☞ ☞ Tener cuenta en el banco ☞ ☞ Se entrega una clave de Bancanet, el costo por el servicio de Internet es de \$ 150 mensuales. ☞ ☞ Con la clave se registra en la página del 	4 días

Altas de Hacienda	Banco y se accesa a la ventana de "Pago de Impuestos	
-------------------	--	--

CUENTA	MONTO DE APERTURA	CARGO POR MANEJO DE CUENTA	CARGO POR NO MANTENER SALDO	CARGO POR OPERACIÓN ELECTRÓNICA
Negocios	\$ 3,000.00	\$ 150 + IVA	\$ 150 + IVA anuales.	No tiene costo

Hay que comentar que aún y cuando la institución bancaria señale, que el trámite durará máximo tres días, la realidad es distinta se llegan a presentar casos que tardan hasta un mes para poder acceder a la cuenta a través de *internet*.

5.2 Instituciones Bancarias Autorizadas

Como ya lo hemos visto, el pago de las contribuciones federales tiene que realizarse necesariamente en las instituciones de crédito autorizadas para estos efectos, las cuales son las que se señalan en la regla 2.15.1 de la resolución miscelánea del 30 de marzo de 2002 en la que se establece a la letra: "...el pago en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4 rubro D, de esta resolución...".

El anexo 4, rubro D, de esta resolución señala que los nombres de las instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por *internet* y ventanilla bancaria a que se refieren los capítulos 2.14 y 2.15 de la resolución, son los publicados en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

Al acceder a la página de Internet del SAT, aparecen en pantalla que las instituciones bancarias autorizadas para recibir pago de contribuciones son las siguientes:

b) Para recibir pago por *internet* y ventanilla bancaria:

- Bital

- Banamex
- Banorte
- Bancrecer
- BBVA Bancomer
- Scotiabank Inverlat
- Banco Santander Mexicano
- Serfin
- Ixe
- Banco del Bajío
- Banco Regional de Monterrey
- Banco Afirme
- ABN AMRO

Las instituciones bancarias que únicamente reciben pagos a través de transferencia bancaria por *internet* son:

- ING Bank
- Inbursa
- Bank Boston
- Bank of Tokio-Mitsubishi
- Banjercito

5.3 Procedimiento para el pago de contribuciones federales.

Como ya los vimos, generada la obligación, y determinado en cantidad líquida el impuesto a pagar, en la época de pago o inclusive después de la época de pago (pago extemporáneo) se tiene que realizar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

El procedimiento para dicho pago, sin importar la institución ante la cual se realice es prácticamente el mismo con los bemoles propios de la institución bancaria, esto es, la

distribución en su página de *internet*, del acceso para el pago de contribuciones, o el horario en el que se permite realizar la transferencia de fondos; por lo mismo es innecesario dar la explicación de cada una de dichas instituciones, siendo suficiente entonces hacer la explicación de manera general.

El primer paso para efectuar el pago es acceder a la página de *internet* de la institución bancaria en la que se tenga contratada la cuenta, dentro de ella se solicita el número de cliente y la firma digital o contraseña que son datos que el propio banco proporciona, luego se despliega otra pantalla en la que se visualizan los distintos servicios que se ofrecen, donde tenemos que seleccionar la opción de pagos, de inmediato aparece la pantalla de los pagos electrónicos que en todas las instituciones bancarias es la misma, con la solicitud de los siguientes datos en el orden que se señala:

- El RFC a trece o doce posiciones, según se trate de persona física o moral;
- Requiere la confirmación del RFC;
- El nombre, denominación o razón social del contribuyente;
- El impuesto a pagar que como ya vimos, a escoger son el ISR, IA, IVA, IEPS, Sunuario, y el impuesto sustitutivo;
- El régimen o particularidad del impuesto que se trate;
- El período, pudiendo ser mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual;
- El ejercicio que puede ser 2002 o 2003;
- El tipo de pago, pudiendo ser normal, complementario o de corrección fiscal;
- El impuesto a pagar;
- Saldo a favor;
- Los cargos adicionales, que son la parte actualizada, recargos y multa por corrección fiscal;
- Las aplicaciones: crédito al salario, compensaciones o estímulos fiscales pudiendo escoger crédito diesel, diesel automotriz para transporte público, uso de infraestructura carretera de cuota, producción de agave, otros estímulos;
- El monto pagado en exceso, que en todos los casos es una aplicación que se habilita cuando se marca pago complementario;
- El monto pagado con anterioridad;

- Día mes y año de pago;
- La cantidad a pagar que se actualiza de manera automática de acuerdo a los datos generados;
- El señalamiento de aceptar concepto, que al oprimirlo, en el recuadro centro derecho, aparecen todos los datos del impuesto que se está pagando, si se va a pagar otro impuesto en la misma operación se tiene que realizar el mismo procedimiento que el primer concepto y posteriormente se tiene que hacer el envío del mismo.

Hecho lo anterior se despliega la pantalla de acuse de recibo que el contribuyente tiene que imprimirlo porque es su comprobante de cumplimiento de contribuciones.

5.4 Acuse de recibo de pago de contribuciones federales.

Hecho el envío, se despliega a la brevedad, lo que constituye el acuse de pago en donde se señalan los siguientes datos

- El número de folio con el que se realiza la operación;
- El folio de autorización bancaria;
- El nombre de quien realiza el pago;
- El RFC del mismo;
- El número total de pagos o conceptos, que como ya mencionamos, al hacer la captura de los datos se pueden hacer en un mismo de operación el pago de varios conceptos, el número de los mismos por operación depende de la institución bancaria, variando de tres a cinco operaciones por operación;
- El monto total efectivamente pagado;
- La cuenta origen, que es el tipo que se tiene contratada con el banco, es decir, el tipo de cuenta de donde sale el dinero;

En seguida aparece la descripción de cada uno de los impuestos pagados, señalando nuevamente:

- Nombre;
- El RFC;
- El impuesto pagado, es decir, IVA, ISR, etc.;
- El período, o sea, la periodicidad mensual, semestral, etc.;
- El ejercicio, que necesariamente tiene que ser 2002 o 2003 ya que es a partir de julio de 2002 que inicia este tipo de pago o lo que se conoce como el Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos, y hasta 2003 que es el año en curso;
- Tipo de pago, ya sea normal, complementario, cuando el contribuyente desee modificar su pago, corrigiendo algunos de los datos principalmente las cantidades o de corrección fiscal, cuando derivado de las facultades de comprobación de la autoridad, se verifique que existen errores en el pago y los mismos se tengan que corregir ;
- Impuesto a pagar, que es la cantidad que por el impuesto determinado se paga;
- Total de contribuciones, pudiendo variar con el anterior, si se suman recargos, actualización o multas, sino, se repite la misma cantidad que el punto anterior;
- Total de aplicaciones, que es la suma de aplicaciones o reducciones que por la ley son permitidos;
- Cantidad a cargo, siendo ésta, el resultado de sumar el impuesto y sus accesorios, menos las aplicaciones que se hubieran efectuado;
- Cantidad a pagar; como el total que efectivamente se paga, sin poder hacer adición o disminución alguna;
- El saldo a favor cuando exista; y
- Y el pago de lo indebido o en exceso cuando el mismo se hubiere efectuado.

Esto es en cuanto a un concepto, si hubiesen varios, además del anterior, aparecerían en el mismo orden los datos de los otros impuestos pagados.

Por último aparece en el mismo acuse lo que se conoce como cadena digital y también el sello digital, que sin haber definiciones o conceptos para los mismos, podemos decir

que ambos son una serie de caracteres ininteligibles en su significado, que a manera de codificación se estructuran según los datos propios del pago mismo teniendo dos principales diferencias uno y otro:

La cadena digital utiliza básicamente números, sin un aparente orden determinado; de igual forma, la misma es generada con datos para fines del Servicio de Administración Tributaria, que según se comenta contiene los datos del contribuyente, pago, impuesto, etc.

El sello digital es generado en todos los casos por el Banco, en este supuesto, se utilizan de igual forma a manera de codificación e ininteligiblemente una serie de caracteres alfabéticos en mayúsculas y minúsculas, así como alfanuméricos.

A continuación se transcribe un ejemplo de cadena y sello digital:

Cadena : | 10001=960812147 | 10017=12514 |20001=40002
|20002=37221 |40002=20020820 |40003=16:47 |11002=7
|11027=2002 |11022=1 |11004=4500 |11008=4500
|11016=0 |11017=4500 |11020=4500 |11902=7
|11927=2002 |11922=1 |11904=8014 |11908=8014
|11916=0 |11917=8014 |11920=8014
|30003=000001000007000044111 |

Sello Digital: aDF+GnTEUIQmCR9WtEd3BZLyzqlBFqqjGlbDBWzyoR
pRQqOH0+22SNbV2QF2K1+GLC7KB3qb4xxxRPG5dAi7y
B03MiQToI6w/91GeYUyKTdxe0azGysZx1Ci5J9li8q
r/FsyjDCe1LyIg=px4kTASmrv817u/KPqPEtsH2qe4=

5.5 Estado de indefensión ¿Por qué?

Ya hemos mencionado el procedimiento para el pago de impuestos a través de medios electrónicos y señalamos también que al ser una operación electrónica, no tenemos un

elemento material para comprobar el pago de impuestos, sino únicamente el acuse de recibo que emite la institución bancaria, que como ya vimos no tiene el sello de goma, de recibido, sino un sello digital; que no es otra cosa que una serie de caracteres ininteligibles.

Todo hasta el momento está bastante claro, los problemas se presentan mientras se realiza el desarrollo de las aplicaciones, es decir, las vicisitudes comienzan con problemas propios de los pagos electrónicos; podemos hablar de tres problemas principales que se presentan reiteradamente al utilizar este sistema de pagos electrónicos:

1.- El problema número uno, al efectuar el pago de contribuciones en medios electrónicos es para todos los contribuyentes, la época de pago, en la que las páginas de *internet* de los distintos bancos, se saturan, esto es que con el acceso de tantas personas a sus páginas, el sistema es muy lento lo que hace muy difícil, el poder realizar la transferencia de fondos, y así poder cumplir con esa obligación.

2.- En muchas ocasiones el contribuyente al efectuar el pago de sus contribuciones, no puede imprimir su acuse de recibo, por distintos motivos, pudiendo ser que el sistema por alguna razón, simplemente no despliega dicho acuse, porque la computadora del contribuyente no tiene impresora, o no la tiene configurada, o porque simplemente tuvo algún desabasto de corriente eléctrica. El problema no está propiamente en estas situaciones porque están más allá del alcance de las autoridades el prevenir dichas situaciones, sino, el medio o la forma en la que se puede obtener o recuperar dicho acuse; que si bien es cierto el Banco es el único que puede dar una copia del mismo, no hay ningún fundamento que obligue al Banco a proporcionar el mismo, y de igual forma no existe un procedimiento para solicitarlo, lo que deja al contribuyente en un estado de indefensión, porque de su cuenta sí se efectuó el pago, pero por cualquier circunstancia no se tiene el comprobante respectivo, situación que no sucedía con el esquema de formato en papel antes usado en el que simplemente se solicitaba a la autoridad una copia certificada de la declaración mediante el pago de derechos correspondientes.

Por tal razón consideramos necesaria la inclusión en las páginas de *internet* de los bancos, una aplicación en donde el contribuyente (cliente del banco) pueda acceder a la misma y sin ningún trámite adicional que el teclear sus contraseñas, pueda imprimir todos los acuses de recibo de los últimos cinco años.

3.- Un tercer problema quizá no tan incurrido como los dos anteriores es que al acceder a la página del banco para efectuar el pago de impuestos, y como ya lo vimos el banco solicita el número de cliente y la contraseña, la que si se tecldea de forma incorrecta por tres veces seguidas, bloquea el acceso a la cuenta de dicho contribuyente por 24 hrs., ocasionando en un momento dado el pago de recargos que no tendrían que ser a cargo del contribuyente. Es obvio que esta medida es únicamente para salvaguardar los fondos del cliente, pero para efectos fiscales esta medida de seguridad puede implicar el pago inclusive de miles de pesos.

Hasta ahora sólo hemos enumerado tres de los problemas que se ocasionan por el medio de pago que es remoto; como podemos ver, el procedimiento para el pago de impuestos resulta complicado al contribuyente, porque no es un experto en materia fiscal, por tal no tiene porqué saber toda la terminología, con lo que el procedimiento de pagos conduce a que se cometan errores en la captura de datos, lo que ocasiona al contribuyente que efectúe trámites posteriores, ya en pagos complementarios o en aplicaciones de la página de *internet* del SAT para efectuar declaraciones de corrección de datos.

Es conveniente mencionar que derivado de las propias disposiciones legales que establecen derechos y obligaciones a los contribuyentes, para efectos de establecer una limitante a los abusos del poder de las autoridades, desde hace tiempo ya especialistas en la materia han ideado una serie de máximas o principios basados fundamentalmente en nociones de justicia y equidad, que en su concepto, deben actuar como bases rectoras de todo orden jurídico-tributario.

Por tal es menester, comentar el principio de comodidad, lo que significa, y determinar si la obligación de pago electrónico lo atiende.

El principio de comodidad, se expresa en los siguientes términos: “Todo tributo o impuesto debe exigirse en el tiempo y modo que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias del contribuyente”.⁵⁸

De lo anterior podemos desprender como primer punto que el pago del impuesto que se realice debe resultar práctico y poco gravoso, por tal, para el entero de las contribuciones deben escogerse aquellas fechas o periodos que en atención a la naturaleza del gravamen, sean propicias para que el causante realice su pago.

La comodidad no sólo se refiere a los plazos, sino también a los lugares en donde el mismo debe efectuarse y al procedimiento que debe seguirse para llevarlo a cabo, desgraciadamente en la actualidad consideramos que el pago por medios electrónicos, no tiene ninguna comodidad, porque como ya lo dijimos, requiere a los contribuyentes habilidades en cuestiones de cómputo, y quizá en pagos provisionales no exista tanto problema, pero en el pago y presentación de declaración anual, es evidente que el procedimiento es por demás complicado.

Consideramos entonces que no es nada cómodo contratar una cuenta de banco bajo ciertos requisitos, manejar dos o tres claves para acceso, acceder a *internet*, capturar los datos, que por cada concepto declarado, se pague una comisión determinada y que posteriormente, tenga el contribuyente que imprimir su acuse de recibo, por lo tanto no creemos que la transferencia de fondos atienda al principio de comodidad.

Un problema que también es importante considerar, es el hecho de que desde el año de 1998, ya se establecía un pago a través de transferencia electrónica únicamente para algunos contribuyentes, y también tenía una aplicación en las páginas de las instituciones de crédito, lo que ocasiona que los contribuyentes, realicen el pago de contribuciones con un esquema anterior, por lo que legalmente no se considera cumplida la obligación y en consecuencia solicitar la devolución del pago de lo indebido.

⁵⁸ Arioja Vizcaino Adolfo, Ob. Cit., pp. 221.

Un detalle más que tienen los pagos electrónicos es que algunos bancos se pueden llegar a tardar hasta un mes en actualizar a sus nuevos clientes al servicio de banca en línea o electrónica, lo que ocasiona que el contribuyente no pueda cumplir con sus obligaciones, pudiendo generar el pago de recargos.

Es obvio que no son todos los problemas los que acabamos de señalar, ya que mientras aparecen nuevos problemas se implementan soluciones para los ya detectados, por lo tanto hablamos de problemas y soluciones que se generan durante el uso de los pagos electrónicos.

CONCLUSIONES

Primera. *Internet* es una red interconectada con otras subredes, que se extiende por todo el mundo a través de la línea telefónica, a la que puede acceder cualquier persona, para encontrar, ofrecer o intercambiar información de distinta naturaleza. Y es por *internet* el único medio para poder cumplir con el pago electrónico de contribuciones.

Segunda. No hay autoridad alguna que controle *internet*, en virtud de estar estructurado horizontalmente, y que toda la información disponible, no es propiedad de nadie.

Tercera. La transferencia electrónica de fondos, para el pago de contribuciones federales, no tiene sanción aplicable a quien no efectúe su pago a través de dicho medios, ya que inclusive no se encuentra relacionada como infracción de las disposiciones fiscales. Por lo que se requiere la reforma al Código Fiscal, para efectos de que incluya tal situación.

Cuarta. Consideramos que el pago de las contribuciones a través de transferencia electrónica de fondos, es inequitativo ya que dicha disposición es operante únicamente para quienes efectúen pagos provisionales mensuales, por lo tanto aquellos contribuyentes que realicen los pagos con diferente periodicidad o no realicen pagos provisionales en virtud de ser definitivos, según las disposiciones fiscales aplicables, no tendrían obligación de cumplir con su pago mediante el pago electrónico.

Quinta. Derivado de los requisitos y comisiones que establecen las instituciones de crédito por tener contratado el servicio de banca electrónica, se desprende que es muy gravoso para el contribuyente efectuar su pago de impuestos, con lo que se rompe el principio de economía y comodidad de las contribuciones.

Sexta. El contenido de la relación jurídico tributaria, puede ser de hacer, no hacer y permitir o tolerar; y los sujetos relacionados tienen derechos y obligaciones mutuas. A

diferencia de la anterior, el contenido de la obligación tributaria es de carácter económico y la obligación está a cargo del sujeto pasivo de la obligación.

Séptima. Consideramos que existe una distinción entre el pago de contribuciones y la presentación de la declaración respectiva; por lo que dicho pago no constituye la presentación de la declaración.

Octava. ¿Puede la Resolución Miscelánea, establecer sujetos obligados, montos mínimos, y en general todo el procedimiento en cuanto generación y envío de las declaraciones de pago a través del pago electrónico? Consideramos que no.

Ley Modelo sobre el Comercio Electrónico

Primera parte. Comercio electrónico en general

Capítulo I. Disposiciones generales

*Artículo 1. Ámbito de aplicación**

La presente Ley** será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos utilizada en el contexto***de actividades comerciales****.

* La Comisión sugiere el siguiente texto para los Estados que deseen limitar el ámbito de aplicación de la presente Ley a los mensajes de datos internacionales:

La presente Ley será aplicable a todo mensaje de datos que sea conforme a la definición del párrafo 1) del artículo 2 y que se refiera al comercio internacional.

** La presente ley no deroga ninguna norma jurídica destinada a la protección del consumidor.

*** La Comisión sugiere el siguiente texto para los Estados que deseen ampliar el ámbito de aplicación de la presente Ley:

La presente Ley será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, salvo en las situaciones siguientes: [...].

**** El término "comercial" deberá ser interpretado ampliamente de forma que abarque las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las operaciones siguientes: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; de facturaje ("factoring"); de arrendamiento de bienes de equipo con opción de compra ("leasing"); de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; de inversión; de financiación; de banca; de seguros; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera.

Artículo 2. Definiciones

Para los fines de la presente Ley:

a) Por "mensaje de datos" se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

b) Por "intercambio electrónico de datos (EDI)" se entenderá la transmisión electrónica de información de una computadora a otra, estando estructurada la información conforme a alguna norma técnica convenida al efecto;

c) Por "iniciador" de un mensaje de datos se entenderá toda persona que, a tenor del mensaje, haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario con respecto a él;

d) Por "destinatario" de un mensaje de datos se entenderá la persona designada por el iniciador para recibir el mensaje, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a él;

e) Por "intermediario", en relación con un determinado mensaje de datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él;

f) Por "sistema de información" se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.

Artículo 3. Interpretación

- 1) En la interpretación de la presente Ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.
- 2) Las cuestiones relativas a materias que se rijan por la presente Ley y que no estén expresamente resueltas en ella serán dirimidas de conformidad con los principios generales en que ella se inspira.

Artículo 4. Modificación mediante acuerdo

- 1) Salvo que se disponga otra cosa, en las relaciones entre las partes que generan envían, reciben, archivan o procesan de alguna otra forma mensajes de datos, las disposiciones del capítulo III podrán ser modificadas mediante acuerdo.
- 2) Lo dispuesto en el párrafo 1) no afectará a ningún derecho de que gocen las partes para modificar de común acuerdo alguna norma jurídica a la que se haga referencia en el capítulo II.

Capítulo II. Aplicación de los requisitos jurídicos a los mensajes de datos

Artículo 5. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos

No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

Artículo 5 bis. Incorporación por remisión

(En la forma aprobada por la Comisión en su 31.º periodo de sesiones, en junio de 1998)

No se negarán efectos jurídicos, validez ni fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que no esté contenida en el mensaje de datos que se supone ha de dar lugar a este efecto jurídico, sino que figure simplemente en el mensaje de datos en forma de remisión.

Artículo 6. Escrito

- 1) Cuando la ley requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos si la información que éste contiene es accesible para su ulterior consulta.
- 2) El párrafo 1) será aplicable tanto si el requisito en él previsto está expresado en forma de obligación como si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.
- 3) Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

Artículo 7. Firma

- 1) Cuando la ley requiera la firma de una persona, ese requisito quedará satisfecho en relación con un mensaje de datos:
 - a) Si se utiliza un método para identificar a esa persona y para indicar que esa persona aprueba la información que figura en el mensaje de datos; y
 - b) Si ese método es tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó o comunicó el mensaje de datos, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo pertinente.
- 2) El párrafo 1) será aplicable tanto si el requisito en él previsto está expresado en forma de obligación como si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que no exista una firma.
- 3) Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

Artículo 8. Original

- 1) Cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos:
 - a) Si existe alguna garantía fidedigna de que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;

b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar.

2) El párrafo 1) será aplicable tanto si el requisito en él previsto está expresado en forma de obligación como si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original.

3) Para los fines del inciso a) del párrafo 1):

a) La integridad de la información será evaluada conforme al criterio de que haya permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de su comunicación, archivo o presentación; y

b) El grado de fiabilidad requerido será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias del caso.

4) Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

Artículo 9. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos

1) En todo trámite legal, no se dará aplicación a regla alguna de la prueba que sea óbice para la admisión como prueba de un mensaje de datos:

a) Por la sola razón de que se trate de un mensaje de datos; o

b) Por razón de no haber sido presentado en su forma original, de ser ese mensaje la mejor prueba que quepa razonablemente esperar de la persona que la presenta.

2) Toda información presentada en forma de mensaje de datos gozará de la debida fuerza probatoria. Al valorar la fuerza probatoria de un mensaje de datos se habrá de tener presente la fiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la fiabilidad de la forma en la que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Artículo 10. Conservación de los mensajes de datos

1) Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación de los mensajes de datos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que la información que contengan sea accesible para su ulterior consulta; y

b) Que el mensaje de datos sea conservado con el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida; y

c) Que se conserve, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje, y la fecha y la hora en que fue enviado o recibido.

2) La obligación de conservar ciertos documentos, registros o informaciones conforme a lo dispuesto en el párrafo 1) no será aplicable a aquellos datos que tengan por única finalidad facilitar el envío o recepción del mensaje.

3) Toda persona podrá recurrir a los servicios de un tercero para observar el requisito mencionado en el párrafo 1), siempre que se cumplan las condiciones enunciadas en los incisos a), b) y c) del párrafo 1).

Capítulo III. Comunicación de los mensajes de datos

Artículo 11. Formación y validez de los contratos

1) En la formación de un contrato, de no convenir las partes otra cosa, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación un mensaje de datos.

2) Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

Artículo 12. Reconocimiento por las partes de los mensajes de datos

1) En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.

2) Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

Artículo 13. Atribución de los mensajes de datos

1) Un mensaje de datos proviene del iniciador si ha sido enviado por el propio iniciador.

2) En las relaciones entre el iniciador y el destinatario, se entenderá que un mensaje de datos proviene del iniciador si ha sido enviado:

a) Por alguna persona facultada para actuar en nombre del iniciador respecto de ese mensaje; o

b) Por un sistema de información programado por el iniciador o en su nombre para que opere automáticamente.

3) En las relaciones entre el iniciador y el destinatario, el destinatario tendrá derecho a considerar que un mensaje de datos proviene del iniciador, y a actuar en consecuencia, cuando:

a) Para comprobar que el mensaje provenía del iniciador, el destinatario haya aplicado adecuadamente un procedimiento aceptado previamente por el iniciador con ese fin; o

b) El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

4) El párrafo 3) no se aplicará:

a) A partir del momento en que el destinatario haya sido informado por el iniciador de que el mensaje de datos no provenía del iniciador y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia; o

b) En los casos previstos en el inciso b) del párrafo 3), desde el momento en que el destinatario sepa, o debiera saber de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que el mensaje de datos no provenía del iniciador.

5) Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, el destinatario tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá actuar en consecuencia. El destinatario no gozará de este derecho si sabía, o hubiera sabido de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que la transmisión había dado lugar a algún error en el mensaje de datos recibido.

6) El destinatario tendrá derecho a considerar que cada mensaje de datos recibido es un mensaje de datos separado y a actuar en consecuencia, salvo en la medida en que duplique otro mensaje de datos, y que el destinatario sepa, o debiera saber de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que el mensaje de datos era un duplicado.

Artículo 14. Acuse de recibo

1) Los párrafos 2) a 4) del presente artículo serán aplicables cuando, al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicite o acuerde con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos.

2) Cuando el iniciador no haya acordado con el destinatario que el acuse de recibo se dé en alguna forma determinada o utilizando un método determinado, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario,

que basten para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

3) Cuando el iniciador haya indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo.

4) Cuando el iniciador no haya indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, si no ha recibido acuse en el plazo fijado o convenido o no se ha fijado o convenido ningún plazo, en un plazo razonable el iniciador:

a) Podrá dar aviso al destinatario de que no ha recibido acuse de recibo y fijar un plazo razonable para su recepción; y

b) De no recibirse acuse dentro del plazo fijado conforme al inciso a), podrá, dando aviso de ello al destinatario, considerar que el mensaje de datos no ha sido enviado o ejercer cualquier otro derecho que pueda tener.

5) Cuando el iniciador reciba acuse de recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos correspondiente. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido.

6) Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recibido cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

7) Salvo en lo que se refiere al envío o recepción del mensaje de datos, el presente artículo no obedece al propósito de regir las consecuencias jurídicas que puedan derivarse de ese mensaje de datos o de su acuse de recibo.

Artículo 15. Tiempo y lugar del envío y la recepción de un mensaje de datos

1) De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando entre en un sistema de información que no esté bajo el control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre del iniciador.

2) De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensajes de datos, la recepción tendrá lugar:

i) En el momento en que entre el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

ii) De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar al entrar el mensaje de datos en un sistema de información del destinatario.

3) El párrafo 2) será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje conforme al párrafo 4).

4) De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente párrafo:

a) Si el iniciador o el destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal;

b) Si el iniciador o el destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

5) Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].

Segunda parte. Comercio electrónico en materias específicas

Capítulo I. Transporte de mercancías

Artículo 16. Actos relacionados con los contratos de transporte de mercancías

Sin perjuicio de lo dispuesto en la parte I de la presente Ley, el presente capítulo será aplicable a cualquiera de los siguientes actos que guarde relación con un contrato de transporte de mercancías, o con su cumplimiento, sin que la lista sea exhaustiva:

- a) i) indicación de las marcas, el número, la cantidad o el peso de las mercancías;
- ii) declaración de la índole o el valor de las mercancías;
- iii) emisión de un recibo por las mercancías;
- iv) confirmación de haberse completado la carga de las mercancías;
- b) i) notificación a alguna persona de las cláusulas y condiciones del contrato;
- ii) comunicación de instrucciones al portador;
- c) i) reclamación de la entrega de las mercancías;
- ii) autorización para proceder a la entrega de las mercancías;
- iii) notificación de la pérdida de las mercancías o de los daños que hayan sufrido;
- d) cualquier otra notificación o declaración relativas al cumplimiento del contrato;
- e) promesa de hacer entrega de las mercancías a la persona designada o a una persona autorizada para reclamar esa entrega;
- f) concesión, adquisición, renuncia, restitución, transferencia o negociación de algún derecho sobre mercancías;
- g) adquisición o transferencia de derechos y obligaciones con arreglo al contrato.

Artículo 17. Documentos de transporte

1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), en los casos en que la ley requiera que alguno de los actos enunciados en el artículo 16 se lleve a cabo por escrito o mediante un documento que conste de papel, ese requisito quedará satisfecho cuando el acto se lleve a cabo por medio de uno o más mensajes de datos.

2) El párrafo 1) será aplicable tanto si el requisito en el previsto está expresado en forma de obligación como si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que no se lleve a cabo el acto por escrito o mediante un documento.

3) Cuando se conceda algún derecho a una persona determinada y a ninguna otra, o ésta adquiera alguna obligación, y la ley requiera que, para que ese acto surta efecto, el derecho o la obligación hayan de transferirse a esa persona mediante el envío, o la utilización, de un documento, ese requisito quedará satisfecho si el derecho o la obligación se transfieren mediante la utilización de uno o más mensajes de datos, siempre que se emplee un método fiable para garantizar la singularidad de ese mensaje o esos mensajes de datos.

4) Para los fines del párrafo 3), el nivel de fiabilidad requerido será determinado a la luz de los fines para los que se transfirió el derecho o la obligación y de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo pertinente.

5) Cuando se utilicen uno o más mensajes de datos para llevar a cabo alguno de los actos enunciados en los incisos f) y g) del artículo 16, no será válido ningún documento utilizado para llevar a cabo cualquiera de esos actos, a menos que se haya puesto fin al uso de mensajes de datos para sustituirlo por el de documentos. Todo documento que se emita en esas circunstancias deberá contener una declaración a tal efecto. La sustitución de mensajes de datos por documentos no afectará a los derechos ni a las obligaciones de las partes.

6) Cuando se aplique obligatoriamente una norma jurídica a un contrato de transporte de mercancías que esté consignado, o del que se haya dejado constancia, en un documento, esa norma no dejará de aplicarse a un contrato de transporte de mercancías del que se haya dejado constancia en uno o más mensajes de datos por razón de que el contrato conste en ese mensaje o esos mensajes de datos en lugar de constar en un documento.

7) Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a: [...].⁵⁹

⁵⁹ WWW.UNCITRAL.ORG.

BIBLIOGRAFÍA

1. Andrieu Oliver, Cómo Buscar y Encontrar en Internet, Editorial Enroles, Barcelona, 1997.
2. Arriola Vizcaíno Adolfo, Derecho Fiscal, Editorial Themis, México, 2002.
3. Conectiva, E-Commerce con Linux, Guía de Comercio Electrónico, Editorial Prentice Hall, Colombia, 2001.
4. Consejo General del Poder Judicial, Problemática Jurídica en torno al fenómeno de internet, Editorial Lerdo Print, Madrid, 2000.
5. De la Garza, Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2002.
6. Flores Zavala Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 2001
7. Garrigues Joaquín. Curso de derecho Mercantil, Novena edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
8. Gates William III, Los Negocios en la Era Digital, Editorial, Plaza and Janes. México, 1999.
9. Gómez Gordo, José. Títulos de Crédito. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México. 2001.
10. Güitrón Fuentevilla Julián, Tesis, Editorial Promociones Jurídicas y Culturales, México, 1991.
11. Gutiérrez y González, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Décimo segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
12. Jarach Dino, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Segunda Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996
13. Javier Ribas Alejandro, Aspectos jurídicos del comercio electrónico en internet, Editorial Aranzadi, España, 2000.
14. Kaye Dionisio, Derecho Procesal Fiscal, Editorial Themis, México, 1999.
15. Kent Meter, Internet Fácil, Editorial Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A. México, 1995.
16. Lackerbauer Ingo, Internet, Editorial Alfaomega, Barcelona, 2001.

17. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. The Future of Money. Paris. 2002.
18. Ragoni Rodolfo, E-money, Editorial Prentice Hall, Argentina, 2001.
19. Rodríguez Lobato Raúl, Derecho Fiscal, Segunda Edición, Editorial Harla, México, 1999.
20. Sánchez Antulio, Territorios Virtuales de Internet hacia un nuevo Concepto de la Simulación, Editorial Taurus, México, 1997.
21. Sánchez Crespo Daniel, Internet. Miniguía de Aprendizaje Rápido, Editorial Inforbook's, España, C.a. 1996.
22. Sánchez Hernández Mayolo, Derecho Tributario, Editorial Cárdenas Editor, México, 2002.
23. Trejo Delarbre Raúl, La nueva alfombra mágica. Usos y mitos de internet, Editorial Diana, México, 1996.

Revistas

1. Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigación en Computación, Internet para la búsqueda de información, No. 29, Serie verde. Informe técnico, México, Septiembre de 1999.
2. Comercio Electrónico, Volumen 52, Número 11, México, Noviembre de 2002.

Diccionarios y Enciclopedias

1. Borja Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

2. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIII, Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1968
3. Enciclopedia Microsoft, Encarta 99. 1998
4. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, Tomo I, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 2000.

Legislación

1. Código Civil Federal;
2. Código de Comercio;
3. Código Federal de Procedimientos Civiles;
4. Código Fiscal de la Federación;
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
6. Ley del Impuesto al Activo;
7. Ley del Impuesto al Valor Agregado
8. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
9. Ley del Impuesto Sobre la Renta;
10. Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
11. Ley del Servicio de Administración Tributaria;
12. Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
13. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Direcciones en Internet

1. www.ati.es

2. www.sat.gob.mx

3. www.uncitral.org

Otros:

1. Resolución Miscelánea Fiscal para 2002; y
2. Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.